

LOS DERECHOS CIVILES RECONOCIDOS  
EN EL SISTEMA DE VIDA PUERTORRIQUEÑO

(QUINTA EDICION REVISADA)

## COMISION DE DERECHOS CIVILES



LIC. HECTOR LUGO BOUGAL, *Presidente*

LIC. CESAR HERNANDEZ COLON, *Vicepresidente*

LIC. MANUEL MOREDA, *Secretario*

LIC. ALFONSO MIRANDA CARDENAS, *Miembro*

RVDO. DR. MIGUEL LIMARDO, *Miembro*

---

DR. ANTONIO FERNOS LOPEZ-CEPERO, *Director Ejecutivo*

DR. PEDRO MUÑOZ AMATO, *Asesor Especial*

LIC. GUSTAVO MARRERO, *Asesor Legal*

LIC. EDDIE SALICHS, *Oficial Jurídico*

## INDICE GENERAL

	Página
PROLOGO .....	vii
NOTA PRELIMINAR .....	ix

### CAPITULO PRIMERO

<i>¿Qué son los Derechos Civiles?</i> .....	1
I. <i>Concepto General:</i> .....	1
II. <i>Historia:</i> .....	2
a) Orígenes Griegos, Romanos y Cristianos .....	3
b) Origen Español .....	4
c) Origen y Evolución Inglesa de los Derechos Civiles .....	5
d) Paréntesis Analítico y Explicativo .....	6
e) El Avance Histórico de los Derechos Civiles .....	8
f) Desarrollo de los Derechos Civiles en Puerto Rico .....	9
g) El Significado de los Derechos Constitucionales .....	14
III. <i>Justificaciones de los Derechos Cíviles:</i> .....	15
a) La Razón Religiosa .....	16
b) La Razón Filosófica .....	17
c) Razones Sociales .....	18
IV. <i>Precauciones a Tomar por los Ciudadanos:</i> .....	20
V. <i>Resumen:</i> .....	23
VI. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	24

### CAPITULO SEGUNDO

<i>Los Derechos de Expresión</i> .....	27
I. <i>Ideas Generales:</i> .....	27
a) La Libertad de Palabra .....	29

	Página
b) La Libertad de Prensa .....	31
c) La Libertad de Asociación y de Reunión .....	32
II. <i>Las Limitaciones a los Derechos de Expresión:</i> .....	34
a) La Paz y el Orden Público .....	35
b) La Seguridad del Gobierno y la Seguridad Personal ...	35
c) La Verdad y la Reputación Personal .....	35
d) La Moralidad Social .....	36
e) Propiedad Ajena .....	37
f) Reglamentación Gubernamental Previa para Velar por el Orden y la Seguridad Pública ..	37
III. <i>Discusión de Casos Concretos:</i> .....	38
a) <i>Casos y Preguntas:</i> .....	38
Caso A: El Caso del Carpintero .....	38
Caso B: El Caso de la Secretaria .....	39
Caso C: El Caso del Periodista .....	40
Caso D: El Caso del Profesor .....	40
Caso E: El Caso de los Ciudadanos en Contra de la Inmoralidad .....	42
Caso F: El Caso de los Estudiantes .....	43
b) <i>Respuestas:</i> .....	43
Caso A: El Caso del Carpintero .....	43
Caso B: El Caso de la Secretaria .....	45
Caso C: El Caso del Periodista .....	46
Caso D: El Caso del Profesor .....	48
Caso E: El Caso de los Ciudadanos en Contra de la Inmoralidad .....	50
Caso F: El Caso de los Estudiantes .....	50
IV. <i>Comentarios Finales: Cómo Hacer Valer estos Derechos</i> ...	52
V. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	53

### CAPITULO TERCERO

El Pleno Desarrollo de la Personalidad Individual:	
Los Derechos Económicos y los Derechos Sociales .....	57
I. <i>Los Derechos Económicos:</i> .....	57
1) ¿Cuáles son estos derechos? .....	59
2) Significado del Trabajo .....	59
A. <i>Los Derechos de los Trabajadores:</i> .....	59
1. Libertad para Escoger y Renunciar la Ocupación ...	61

	Página
2. Igual Paga por Igual Trabajo .....	62
3. Salario Mínimo Razonable .....	63
4. Protección Contra Riesgos para la Salud o la Integridad Personal del Trabajador .....	64
5. Compensación Extraordinaria en los Casos donde se trabaja más de ocho horas diarias .....	65
6. Organizarse para la Negociación Colectiva .....	66
7. Establecer huelgas y piquetes a sus Patrones .....	69
a) Cómo hacer valer los derechos de los trabajadores .....	72
B. <i>Los Derechos de la Propiedad:</i> .....	73
1. El Poder de Expropiación del Estado .....	75
2. El Poder del Estado de Regular el Uso y Disfrute de la Propiedad .....	76
3. El Poder de Imponer Contribuciones .....	79
4. El Poder de Imponer Sanciones Penales .....	80
5. El Pago de las Deudas .....	81
a) Otras Limitaciones al Derecho de Propiedad Privada .....	82
b) <i>Casos y Problemas:</i> .....	83
Caso A: El Caso de la Panadería .....	83
Caso B: El Caso de los Impuestos al Automóvil ..	84
c) <i>Respuestas y Soluciones a los Casos:</i> .....	85
Caso A: El Caso de la Panadería .....	85
Caso B: El Caso de los Impuestos al Automóvil ..	87
II. <i>Los Derechos Sociales:</i> .....	88
A. Los Derechos Relativos a la Educación .....	89
B. Los Derechos de los Menores .....	94
III. <i>Comentarios Finales:</i> .....	97
IV. Sugerencias y Problemas .....	99

## CAPITULO CUARTO

La Posición Jurídica de la Persona en su Comunidad: Los Derechos Políticos y la Igual Protección de las Leyes .....	101
I. <i>Los Derechos Políticos:</i> .....	102
A. La Hegemonía o Predominio del Ciudadano Frente a los Gobernantes: .....	102
B. La Protección de la Hegemonía de los Ciudadanos ...	105
1. Los Partidos Políticos .....	105
2. El Sufragio Universal .....	107
3. Otros Derechos Políticos .....	111

	Página
C. Resumen: .....	112
D. Aclaración sobre el Gobierno de los Estados Unidos y el Status de Puerto Rico .....	112
II. <i>La Igual Protección de las Leyes:</i> .....	114
A. Diferencias Personales que no son Reconocidas por el Sistema Legal .....	115
1. Raza o Color .....	116
2. Nacimiento .....	117
3. Origen y Condición Social .....	117
4. Ideas Políticas o Religiosas .....	118
5. Sexo .....	120
B. Diferencias Personales que la Ley puede tomar en Cuenta .....	121
C. Facultad del Gobierno para Prohibir los Discrimenes más allá de lo que la Constitución prohíbe .....	123
III. <i>Resumen:</i> .....	124
IV. <i>Casos y Problemas:</i> .....	125
Caso A: El Caso del Nuevo Partido Político .....	125
Caso B: El Caso del Mitin en la Plaza Pública .....	127
Caso C: El Caso del Policía Temeroso .....	127
V. <i>Soluciones y Respuestas:</i> .....	127
Caso A: El Caso del Nuevo Partido Político .....	127
Caso B: El Caso del Mitin en la Plaza Pública .....	128
Caso C: El Caso del Policía Temeroso .....	129
VI. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	130

## CAPITULO QUINTO

I. <i>Los Derechos del Acusado:</i> .....	133
1. La Presunción de Inocencia .....	137
2. Notificación de la Acusación .....	138
3. Libertad bajo Fianza .....	138
4. Detención Preventiva no Mayor de Seis Meses .....	140
5. Juicio Rápido y Público .....	142
6. Jurado Imparcial .....	143
7. Asistencia de Abogado .....	145
8. Comparecencia Compulsoria de Testigos a su Favor ...	147
9. Carearse con los Testigos de Cargo .....	148
10. Derecho a no Incriminarse .....	148

	Página
11. Prohibición del Riesgo de ser Castigado Dos Veces por el mismo Delito .....	150
12. Prohibición Contra Castigos Crueles .....	152
II. <i>La Protección de los Derechos del Acusado:</i> .....	153
III. <i>El Habeas Corpus:</i> .....	153
IV. <i>Casos y Problemas:</i> .....	155
Caso A: El Caso del Incendio Malicioso .....	155
Caso B: El Caso del Asesinato .....	156
V. <i>Soluciones y Respuestas:</i> .....	157
Caso A: El Caso del Incendio Malicioso .....	157
Caso B: El Caso del Asesinato .....	159
VI. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	161

## CAPITULO SEXTO

### Otros Derechos Cíviles Importantes

I. <i>La Libertad y la Privacidad de la Persona:</i> .....	163
1. Arrestos y Allanamientos Razonables .....	166
2. Incautaciones Razonables .....	168
a) Circunstancias Extraordinarias .....	169
3. Derechos del Acusado .....	169
4. Prohibición Contra Interceptar la Comunicación Telefónica .....	170
a) Paréntesis Explicativo: Protección de la Vida y la Propiedad .....	171
5. Prohibición contra la Esclavitud y la Servidumbre Involuntaria .....	171
6. La Protección contra Ataques a la Reputación y a la Vida Privada .....	172
7. <i>Resumen:</i> .....	173
II. <i>La Libertad de Culto:</i> .....	175
1. La Libre Selección de la Religión .....	175
2. La Neutralidad del Gobierno en Asuntos Religiosos .....	176
3. Límites de la Libertad de Culto .....	177
4. La Importancia de la Separación del Estado y la Iglesia .....	177
III. <i>El Derecho a la Vida:</i> .....	178
IV. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	179

CAPITULO SEPTIMO

Comentarios Finales:

I. <i>La Protección de los Derechos Civiles:</i> .....	181
II. <i>Sugerencias y Problemas:</i> .....	184

APENDICES

A. Declaración de Independencia de los Estados Unidos .....	189
B. Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano .....	195
C. Carta de Derechos de Estados Unidos .....	199
D. Declaración Universal de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas .....	203
E. Carta de Derechos de Puerto Rico .....	211
BIBLIOGRAFIA MINIMA .....	219
INDICE ALFABETICO DE MATERIAS .....	223

## PROLOGO

Como parte de sus funciones de educación pública, la Comisión de Derechos Civiles encomendó al Lcdo. Jaime B. Fuster, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la preparación de este libro, con el propósito de presentar una visión global, introductoria, de enfoque práctico y estimulante, para los ciudadanos que no se han especializado en cuestiones de derecho o estudios sociales.

Según el autor explica en su "nota preliminar", existen necesidades urgentes en nuestro pueblo de conocimiento sobre los derechos humanos fundamentales, las cuales se han comprobado estadísticamente en estudios realizados por el Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico<sup>(1)</sup>, para el Comité del Gobernador que estudió la vigencia de los derechos civiles en Puerto Rico y rindió su informe final en 1959<sup>(2)</sup>.

Es verdaderamente encomiable cómo el licenciado Fuster ha evitado que se dificulte la lectura con demasiado tecnicismo jurídico, sin incurrir, del otro lado, en superficialidades dañinas para el nivel pedagógico del texto.

Tenemos la esperanza de que este valioso libro se utilice en los cursos de estudios sociales de las escuelas intermedias y secundarias de Puerto Rico; y que sirva a todos los maestros del país en su noble misión de cumplir con la Sección Quinta de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, que en su primera oración declara:

---

(1) *Infra*, pág. ix, nota 1.

(2) Informe del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, Comisión de Derechos Civiles 1959. (1959-CDC-001).

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”

El Departamento de Instrucción Pública, que colaboró con nosotros en la reimpresión del antes mencionado informe de 1959, distribuyéndolo entre todos sus profesores y dirigentes, está considerando auspiciar en la misma forma este libro.

La Comisión también lo ofrece a la ciudadanía en general, como un resumen interesante de las cuestiones que trata con detalle y especialización en sus informes especiales.

31 de diciembre de 1968

Comisión de Derechos Civiles

### **INVITACION AL LECTOR DE LA QUINTA EDICION**

Presentamos a nuestro pueblo la quinta edición revisada de la obra del Decano de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Lic. Jaime B. Fuster, *Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueña*. Con ella continuamos los esfuerzos por cumplir la encomienda legislativa de educación al país sobre sus derechos en el sistema de gobierno democrático. Pero, además, queremos con esta edición dirigir una invitación y un llamado especial a todos nuestros compatriotas; la Comisión de Derechos Civiles quiere insistir hoy —1974— en que la lucha de la sociedad puertorriqueña frente al crimen sea una lucha dentro del más estricto régimen de ley. La lucha del pueblo de Puerto Rico se asegura en la victoria si todos obramos dentro del marco del orden de la libertad.

**DR. ANTONIO FERNOS LOPEZ-CEPERO**

Noviembre, 1974.

viii

## NOTA PRELIMINAR

Ciertas investigaciones realizadas por la Universidad de Puerto Rico para el Comité del Gobernador de Puerto Rico para el Estudio de los Derechos Civiles, y para la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico demuestran dos hechos que tienen consecuencias importantes para los programas educativos del país. El primero es que existe un estado alarmante de ignorancia de los derechos civiles en una gran parte de nuestra población. El otro es que existen "diferencias significativas en el grado de conocimiento de los derechos civiles, entre las personas que han alcanzado distintos niveles de educación escolar. A mayor educación, mayor es el conocimiento. . ." (1)

Consciente de esta realidad y de la necesidad de educar al pueblo sobre los derechos civiles, la Comisión de Derechos Civiles encomendó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico la tarea de preparar un libro sobre los derechos civiles reconocidos en el sistema de vida puertorriqueño. La Comisión deseaba que se preparase una obra de divulgación sobre los principales derechos civiles, dirigida a personas de educación media. El libro debía servir para incrementar los conocimientos sobre derechos civiles de aquellos miembros de nuestra comunidad que sólo han tenido el beneficio de recibir educación al nivel primario y secundario. A la vez, el libro debía servir de ayuda para la enseñanza de los derechos civiles en las escuelas secundarias de la isla.

Cuando me hice cargo de la tarea de preparar el libro que la Comisión había encomendado a mi Facultad, anticipaba en gran medida las serias dificultades que apareja una labor como ésta. Sabía que no es tarea fácil tratar de explicar de

---

(1) Eduardo Seda Bonilla, *Los Derechos Civiles en la Cultura Puertorriqueña*, p. 46 (Editorial Universitaria, Río Piedras, 1963).



## CAPITULO PRIMERO

### ¿QUE SON LOS DERECHOS CIVILES?

#### I. CONCEPTO GENERAL

Alguna que otra vez hemos oído decir que existen ideas por las cuales los seres humanos están dispuestos a sacrificar la vida y que, sin embargo, nadie se atreve a definir las. Es posible que el concepto "derechos civiles" sea una de tales ideas. Este concepto o idea tiene distintos significados en distintos países de la cultura occidental. Aún dentro de un mismo país el concepto puede tener hoy un sentido distinto al que tenía hace varias décadas. La complicación del término puede ser aún mayor que esa. Puede darse el caso que distintos grupos de personas dentro de una misma comunidad y en un mismo momento pueden entender cosas diferentes cuando se les mencionan las palabras "derechos civiles".

Para los propósitos de este libro, y a pesar de las dificultades, se hace necesario definir este concepto. Al lector se le hará difícil saber de qué se está hablando cuando se mencionan los derechos civiles si no conoce una definición de éstos.

Tan importante necesidad nos lleva a considerar la Constitución de Puerto Rico. Esta es la ley más importante del país. La misma nos dice en su artículo II que "*la dignidad del ser humano es inviolable*" y que "*todos los hombres son iguales ante la ley*". En ese mismo artículo y más adelante, la Constitución reconoce "*como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad*". Estas palabras de la ley más importante de Puerto Rico recogen el contenido principal de lo que conocemos como los derechos civiles. En ellas se nos hace referencia a unas libertades, a unas prerrogativas y a unas condiciones de vida que las leyes del país reconocen y garantizan por igual a todos los hombres y mujeres de la comunidad.

Hay que aclarar, además, que cuando alguien menciona los derechos civiles se refiere a derechos *legales o jurídicos*, establecidos por las leyes del país. No se trata de cosas que los hombres y las mujeres deberían tener o quisieran tener sino cosas que de hecho *tienen* porque la ley se las da. Es necesario insistir en el carácter legal de los derechos civiles para distinguirlos de otra idea o concepto muy parecido que se menciona y discute mucho hoy día: *la idea de los derechos humanos*. Al hablar de *derechos humanos* hemos de referirnos a unas libertades, unas prerrogativas y a unas condiciones de vida que todos los hombres y mujeres del mundo *deberían tener*. Son ideales o aspiraciones que toda la humanidad debería poder disfrutar porque tiene un derecho moral a ellos. En el momento en que el gobierno de un país decide reconocer todos o algunos de estos derechos humanos, y los convierte en leyes, dándoles así forma y fuerza legal, entonces pueden llamárseles *derechos civiles*. *Los derechos civiles de un país son, por lo tanto, aquellos derechos humanos que se han convertido en ley*. Desde el punto de vista de su *contenido*, un derecho civil es lo mismo que un derecho humano. Pero son distintos porque el derecho civil tiene fuerza de ley en una comunidad mientras que el derecho humano es sólo una idea o una aspiración.

En los próximos capítulos de este libro se examinan *cuáles* son los principales derechos civiles de Puerto Rico. Estos capítulos describen, explican y dan ejemplos de cuáles son esas libertades, prerrogativas y condiciones de vida que las leyes de Puerto Rico garantizan a todos los ciudadanos del país. Antes de estudiar los derechos civiles particulares, sin embargo, conviene examinar brevemente algo sobre el desarrollo y evolución general de los mismos. También conviene considerar las razones que explican porque los derechos civiles son tan importantes. El conocimiento de su historia y justificación ayudará a entender mejor la idea de los derechos civiles.

## II. HISTORIA

*¿Cómo, cuándo y dónde se originó la idea de los derechos civiles?*

Las personas interesadas en estudiar la historia de cualquier idea importante del hombre se encuentran siempre con la dificultad de averiguar exactamente cuál es el origen de la idea. Esto es así porque generalmente hay que tratar con conceptos que el hombre ha estado pensando en alguna forma y en algún grado desde hace muchos siglos. Además estos conceptos o ideas se han ido elaborando y definiendo mejor a medida que la inteligencia humana se desarrolla y progresa.

#### a) ORIGENES GRIEGOS, ROMANOS Y CRISTIANOS

La idea de los derechos civiles o de los derechos humanos es un ejemplo claro de esta realidad. Desde la era clásica de la cultura de Grecia, quinientos años antes de Cristo, han existido ideas relacionadas con los conceptos modernos sobre derechos civiles. En aquellos tiempos Pericles había reconocido la *libertad* del espíritu del hombre. Platón había reconocido el principio de la *dignidad humana*. Y en las ciudades-estados de Grecia los ciudadanos tenían derecho a *participar en su propio gobierno*. Se reconocía un derecho al voto. Si bien es cierto que las ideas de éstos y otros griegos eran algo vagas e inconsistentes, en ellas se encuentran parte de las raíces del pensamiento moderno.

Las nociones aportadas por los romanos también deben ser mencionadas. Un grupo de pensadores griegos, conocidos como los estoicos, desarrollaron unas ideas sobre la existencia de un comunidad universal, basada en la razón de todos los hombres. Estas ideas fueron bien acogidas en Roma. Allí recibieron la especial atención del jurista Cicerón, que las perfeccionó. De estas ideas es que más tarde surge *el principio de la igualdad humana*. Del mismo modo, en los escritos de Ulpiano, doscientos años después de Cristo, ya se hablaba de que todos los hombres son iguales, y se decía que la esclavitud es contraria a la naturaleza humana.

Existen otras primeras manifestaciones parecidas a lo que hoy llamamos derechos civiles. Estas se encuentran en los importantes conceptos propuestos por el Cristianismo desde sus primeros días. La religión hebrea había predicado por siglos que el hombre se había concebido a la imagen y semejanza

de Dios. Cristo añadió a este concepto la idea de que los hombres son hijos de Dios. Los primeros escritores y pensadores cristianos hicieron uso de esta dos ideas desde el tercer siglo después de Cristo. Estas ideas les sirvieron de base para desarrollar unas nociones sobre la *libertad e igualdad* de todos los hombres. Cristianos como Lactancio y Gregorio de Nysá reconocieron que los hombres son libres e iguales. Este reconocimiento tuvo su base en la idea de que la dignidad humana era el resultado de la relación entre Dios y la humanidad.

## b) ORIGEN ESPAÑOL

En una época muy posterior a la que acabamos de mencionar, pero sin llegar todavía al mundo moderno, encontramos unas expresiones legales de ideas relacionadas con los conceptos de derechos civiles que conocemos en la actualidad. Puede afirmarse que por lo menos desde hace mil años existen leyes parecidas en algo a las de hoy en su protección de aspectos de la libertad e igualdad humana. En España, por ejemplo, el Fuero de León, otorgado por el Rey Alfonso V en el año 1020 tenía disposiciones liberales sobre los derechos de los ciudadanos. Este fuero era una especie de ley que el Rey dictó para los vecinos del municipio de León. En ella se establecía que todos los individuos de la comunidad eran *iguales* para todos los efectos de la ley. Los vecinos se consideraban *hombres libres* en el sentido de que no eran sujetos o posesión de un señor feudal. Como hombres libres podían ir y venir y habitar donde quisieran. Podían también, disponer libremente de aquellos bienes que se consideraban propiedad privada.

El Fuero de León contenía, además, normas que reconocían un *derecho a la vida* y a la *privacidad del hogar*. Se prohibía en general que unos vecinos pudieran tomar la vida de otros impunemente. Se prohibía igualmente los actos de venganza. Se establecía también los casos en que estaba justificado que las autoridades municipales castigasen los actos de los vecinos mediante la pena de muerte u otros castigos severos.

En cuanto al hogar o morada privada, ésta tenía una posición tan intocable en el Fuero de León que podía servir de

refugio para los delincuentes. Estos encontraban un asilo seguro en el hogar del vecino que los acogiere.

### c) ORIGEN Y EVOLUCION INGLESA DE LOS DERECHOS CIVILES

Posterior al Fuero de León se otorgaron en España otros fueros municipales aún más liberales que éste. El Fuero de Nájera, por ejemplo, del año 1076 establecía, además de lo otorgado en el de León, un amplio derecho para los vecinos de elegir los oficiales del gobierno local. A pesar de las virtudes de los fueros españoles, sin embargo, el documento legal antiguo más famoso, estableciendo derechos análogos a los que se conocen como derechos civiles, es la Carta Magna de Inglaterra, proclamada en el año 1215 por el Rey Juan. Esta ley le reconocía a los barones del país (miembros de la nobleza que eran dueños de terrenos) su condición de hombres libres. Garantizaba también los derechos de propiedad de dichos barones. Establecía además, las bases de lo que hoy se llama el *debido proceso de ley* al imponerle límites a lo que las autoridades podían hacer con aquellos acusados de violar las leyes.

Los derechos que la Carta Magna establecía para una pequeña clase social fueron gradualmente expandiéndose hasta cubrir a otras personas. Los pocos derechos que se habían reconocido en dicha ley también fueron evolucionando. De este modo se desarrollaron una serie de libertades más precisas y claras que las de la Carta Magna. En cierta forma, estos cambios graduales llegaron a su culminación en 1689. Esto se debe a que en ese año el Parlamento de Inglaterra, la asamblea legislativa de ese país, aprobó lo que se conoce como el *Bill of Rights*. Esta ley le fue presentada al Rey y contenía una enumeración de actos del anterior monarca que el Parlamento consideraba ilícitos, al igual que una lista de derechos de los individuos que la corona debía reconocer.

*El Bill of Rights*, o Carta de Derechos inglesa se ha considerado tradicionalmente como el fundamento o punto de partida de otros dos grandes documentos legales relacionados con los derechos civiles. El primero de éstos es la Declaración

de la Independencia de los Estados Unidos, proclamada en el 1776. En ésta se reconocen dos principios importantes como verdades evidentes: 1. que todos los hombres son creados iguales; y 2. que todos los hombres están dotados por el Creador con ciertos derechos inalienables entre los cuales están el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad. Los derechos reconocidos en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos fueron definidos y enumerados en 1789, en la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos. Esta Carta es la que se conoce también como las Primeras Diez Enmiendas a la Constitución. Esta carta de derechos ha servido de modelo a muchas otras constituciones de distintos países del mundo.

La Declaración de los Derechos del Hombre, redactada en Francia en 1789, es el otro documento inspirado en el *Bill of Rights*. Este famoso documento francés enumeraba en lenguaje sencillo todos los derechos de libertad e igualdad que la inteligencia humana había pensado hasta entonces. El mismo constituyó la declaración más completa, más precisa y más clara de los derechos humanos que se había hecho hasta entonces en el continente europeo.

#### d) PARENTESIS ANALITICO Y EXPLICATIVO

Dentro de este breve resumen del desarrollo histórico de las ideas sobre los derechos civiles y humanos creemos conveniente ofrecer en estos momentos algunas explicaciones sobre lo hasta aquí presentado.

Como se ha indicado ya, conocemos discusiones filosóficas sobre ideas relacionadas con los derechos humanos que se remontan a los comienzos de nuestra civilización. Las viejas ideas sobre la dignidad y hermandad de los hombres, sin embargo, sufrieron muchos cambios en su evolución y desarrollo antes de convertirse en los conceptos actuales sobre derechos humanos.

Las ideas de los griegos y los romanos, perfeccionadas por las del Cristianismo, habían evolucionado bastante al comenzar el segundo milenio después de Cristo. Así pues, unos

conceptos parecidos a los que tenemos hoy se encuentran en leyes tales como el Fuero de León y la Magna Carta. Pero para esa época las ideas modernas sobre los derechos civiles todavía no tenían una forma precisa y un contenido claro. Sus perfiles definidos no se lograron hasta el Siglo XVIII. Este desarrollo se consiguió con las famosas declaraciones de Estados Unidos y Francia que ya han sido mencionadas.

Los derechos humanos reconocidos en estas dos declaraciones se conocen principalmente como *derechos políticos* y *libertades civiles*. Se les llama así porque tratan sobre la situación y condición del individuo frente al gobierno o Estado. Estos derechos surgieron como producto de la lucha de hombres y mujeres contra la autoridad de unos sistemas de gobierno sumamente poderosos. En esa época personas con sentido de justicia combatieron contra el estado absoluto. Los intereses de los ciudadanos habían tenido, frente al estado o gobierno, una posición subordinada y secundaria hasta entonces. Gracias a la mencionada lucha se lograron las conocidas declaraciones que establecían unos derechos del individuo que el gobierno *no podía violar*. Eran, por lo tanto, derechos inalienables, como lo son el derecho a la vida y a la libertad. Los derechos logrados incluían garantías tales como: el *derecho de culto*, que significa que cada persona escoge libremente la religión que quiere y que el Estado no puede imponerle ninguna ni negarle ninguna; *los derechos de expresión*, como por ejemplo, la libertad de prensa que significa que cualquier persona puede escribir un libro o publicar un periódico para expresar sus ideas, aunque éstas sean para criticar el gobierno; y *el derecho al sufragio*, o sea, *el derecho al voto*, mediante el cual cada ciudadano puede participar en su propio gobierno eligiendo las personas que habrán de ocupar los puestos oficiales.

Si entendemos la época que ha sido descrita en los párrafos anteriores como la del surgimiento de los derechos políticos y las libertades civiles, y como la primera fase de la evolución de las ideas modernas sobre los derechos humanos, entonces podemos considerar la época de los siglos XIX y XX como la segunda fase. Esta segunda fase sería la del surgimiento de

*los derechos económicos y sociales.* Estos otros derechos son, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la protección de la salud.

Es fácil entender por qué se originaron varios derechos nuevos en lo que hemos llamado la segunda fase del desarrollo de los derechos humanos. En cierta forma dichos derechos son la continuación o extensión lógica de los derechos de la primera fase. Son la respuesta a una sencilla pregunta: *¿de qué sirven las libertades políticas si no existen las condiciones de vida necesarias para disfrutarlas?* Veamos esto con mayor detalle. Algunos de los proponentes de los derechos económicos y sociales se hicieron las siguientes preguntas, entre otras: ¿para qué sirve la libertad religiosa si la persona no tiene la salud necesaria para practicar la religión como desea? ¿Para qué sirve la libertad de expresión si la persona no tiene la educación necesaria para poder opinar y participar inteligentemente en los procesos políticos? ¿Para qué sirve el derecho a la vida si la persona no puede obtener trabajos decentes que le permitan obtener los bienes materiales necesarios para poder vivir?

La idea de estos nuevos derechos humanos, los derechos sociales y económicos, trajo consigo un cambio en cuanto a la forma de pensar sobre el gobierno. En la época de los derechos políticos y las libertades civiles se pensaba que el gobierno no debía intervenir en la vida privada de los ciudadanos. Pero ahora, con el surgimiento de los derechos sociales y económicos, la idea es otra. Se piensa que si bien el gobierno debe respetar ciertas áreas de la vida privada, debe, sin embargo, hacer también lo que sea necesario para asegurar en forma efectiva el disfrute de los nuevos derechos.

#### e) EL AVANCE HISTORICO DE LOS DERECHOS CIVILES

Después de haber hecho las anteriores explicaciones, hemos de volver ahora al recuento del desarrollo de las ideas sobre los derechos humanos en los siglos más recientes.

El conjunto de los derechos políticos y las libertades civiles por un lado, y de los derechos económicos y sociales

por otro, vinieron a formar parte de la doctrina política que puede llamarse el *liberalismo democrático*. Esta doctrina se ha ido poniendo en práctica poco a poco y en mayor o menor grado en muchos países del mundo actual. A partir de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos y de la Declaración de los Derechos del Hombre de Francia, muchas naciones han ido gradualmente adoptando cartas de derechos y declaraciones de las libertades humanas que incorporan las ideas cuyo desarrollo ha sido descrito.

Y así, pues, en la mayor parte del mundo se ha ido reconociendo que los ciudadanos de cada país son hombres y mujeres libres e iguales ante la ley, y que por lo tanto tienen unos derechos y unas prerrogativas que el gobierno tiene que respetar y proteger siempre.

La mejor prueba de esta aceptación universal de los derechos civiles se encuentra en lo que es quizás el más importante de los documentos legales de nuestros días: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por las Naciones Unidas en 1948. En ese año 56 países del mundo eran miembros de este organismo internacional. Ninguno de estos 56 miembros votó en contra de dicha Declaración. Solamente ocho se abstuvieron. Hoy día las Naciones Unidas tiene más de ciento veinte miembros, los cuales representan la mayor parte de la humanidad. Todos estos países que han ingresado al organismo internacional desde el 1948 han suscrito y aprobado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Por eso puede decirse que se trata de un documento universal. Nótese el gran significado que tiene este documento. En todos los rincones de la tierra se ha reconocido que: el hombre es un ser de dignidad inviolable; que todos los hombres son iguales; y que poseen unos derechos y unas libertades que nadie les debe negar.

#### **f) DESARROLLO DE LOS DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO**

Para terminar este breve recuento de la historia de los derechos civiles, conviene examinar el desarrollo de estas ideas en Puerto Rico.

La Declaración de la Independencia y la Constitución de los Estados Unidos al igual que la Declaración de los Derechos del Hombre promulgada en Francia tuvieron un gran impacto en el Nuevo Mundo. Estos documentos y los eventos que dieron lugar a ellos fueron instrumentos que estimularon el desarrollo de ideales liberales en las colonias españolas de América, despertando claros sentimientos humanitarios entre muchos de los que allí vivían.

La influencia de los acontecimientos en Estados Unidos y Francia se manifestó en Puerto Rico durante la segunda mitad del Siglo XIX principalmente. En aquella época conocidos literatos y próceres puertorriqueños aprovecharon todas las oportunidades que tenían para reclamar del gobierno español dos grandes aspiraciones: la abolición de la esclavitud y la reforma del sistema colonial sobre las bases de los derechos naturales del hombre. El liderato cívico del país, respetuoso de la dignidad del hombre, era fervoroso creyente de los principios de igualdad y libertad humana que se habían proclamado en otros lugares del mundo.

Los esfuerzos de estos ilustres puertorriqueños por lograr sus deseos no fueron todos en vano. Cuentan los historiadores que la labor de varios puertorriqueños en España a partir del 1863 influyó mucho en la abolición de la esclavitud en Puerto Rico. Esta fue decretada por España diez años más tarde. Este acontecimiento se celebró en la isla con mucho júbilo. La otra aspiración, la de lograr una reforma del gobierno colonial sobre las bases de los derechos naturales del hombre, se logró en gran medida cuando España concedió a Puerto Rico la Carta Autonómica de 1897. La misma establecía un gobierno con bastante autonomía y con un buen grado de participación democrática de los puertorriqueños en su propio gobierno, a tono con lo que exigía la esencial dignidad de los hombres y las mujeres de Puerto Rico.

Debe señalarse también que la gente de la isla, en virtud de lo logrado en 1897, estaban claramente amparados por la constitución española del 1876. Los puertorriqueños adquirieron ciudadanía española y con ella obtuvieron también el derecho de gozar las libertades civiles que dicha constitución

garantizaba, entre los cuales estaban la libertad de palabra, la libertad de prensa, la protección a la morada, y el derecho a la vida y a la propiedad privada.

Con el propósito de ser fieles a la verdad, debemos hacerle una aclaración al lector. Al hacer este recuento del desarrollo histórico de los derechos civiles nos hemos ocupado principalmente con relatar el reconocimiento de los derechos civiles que se había hecho *en los documentos públicos y leyes de la isla*. Este ha sido nuestro principal interés porque el propósito de este capítulo es explicar el desarrollo y la evolución de las ideas sobre los derechos civiles. Los documentos públicos y las leyes son útiles para ese propósito porque contienen usualmente el pensamiento de las mentes más ilustradas de la época. *Sin embargo, el lector debe entender que a veces los derechos civiles no existían en la práctica a pesar de estar reconocidos en las leyes*. En ningún país del mundo se cumple totalmente con los mandatos legales. En ningún sitio del mundo se logran realizar completamente las aspiraciones y los ideales contenidos en las famosas declaraciones que ya hemos mencionado. Puerto Rico no es una excepción a esta regla. Por eso, aunque se puede afirmar que para el 1897 los gobernantes españoles habían *reconocido* ciertas libertades civiles a los puertorriqueños, ello no quiere decir necesariamente que todos los puertorriqueños *disfrutaban* esas libertades en su vida diaria. La importancia de la Carta Autonómica consistió en lograr que se le *reconocieran* ciertos derechos a los puertorriqueños, aunque en la realidad cotidiana no se llegaron a gozar completamente.

Muchos de los logros de los puertorriqueños en el área de los derechos civiles se perdieron con la llegada de los norteamericanos a Puerto Rico en 1898, deteniéndose así por un tiempo el desarrollo de estos derechos en la isla. La primera ley general aprobada por el gobierno de los Estados Unidos para Puerto Rico, el Acta Foraker, no permitía mucha participación de los puertorriqueños en el gobierno de sus propios asuntos, y nada decía sobre los derechos civiles. Aunque la constitución federal americana contenía una buena carta de derechos, no estaba muy claro cuáles de los derechos que

ella contenía se aplicaban a Puerto Rico, si algunos. La situación de los derechos civiles de los puertorriqueños al cambiar la soberanía era débil y dudosa porque no se sabía a ciencia cierta qué libertades le reconocían los norteamericanos a la gente de Puerto Rico.

Esta situación comenzó a cambiar en febrero de 1902 cuando la recién creada Asamblea Legislativa de Puerto Rico redactó una ley definiendo los derechos de la gente de Puerto Rico. Dicha ley establecía la libertad de culto, la libertad de expresión, el derecho de reunión en asamblea pacífica y el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias contra registros y allanamientos irrazonables.

La situación de los derechos civiles de los puertorriqueños progresó aún más en el 1917. En ese año el gobierno de Estados Unidos aprobó el Acta Jones para la isla. Esta ley, además de conceder la ciudadanía de los Estados Unidos a los puertorriqueños, contenía una carta de derechos. En ella se le garantizaba a los puertorriqueños una serie de derechos fundamentales tales como la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de religión. También permitía una mayor participación de los puertorriqueños en el gobierno de sus propios asuntos.

La carta de derechos del Acta Jones estuvo vigente hasta el 1952. En ese año fue sustituida por la actual Carta de Derechos. Esta es el artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos que existe hoy día será examinada con algún detenimiento en los próximos capítulos de este libro. La misma fue redactada después de estudio intensivo de parte de los miembros de la Asamblea Constituyente. Nuestra actual Carta de Derechos se considera como una de las mejores expresiones de los derechos civiles que existe en el mundo, pues recoge las mejores ideas que la inteligencia humana ha ido desarrollando a través de dos mil años de luchas y pensamiento. En ella se reconocen y garantizan, entre otros, los siguientes derechos civiles, la mayor parte de los cuales se explicarán más adelante:

de Puerto Rico. Esto se hace mediante una elección para esos fines, la cual se conoce con el nombre de *referendum*. Esto es así porque en la Constitución se recogen las normas más importantes de la vida del país y los acuerdos y aspiraciones fundamentales de la comunidad. Este documento contiene las ideas básicas sobre cómo debe ser la vida social que el pueblo ha aprobado. Son ideas que el pueblo desea que perduren. Son tan importantes estas ideas que una mayoría del pueblo o una mayoría de los legisladores no pueden cambiarlas por sí sola. Para enmendar la Constitución es necesario que concurren la aprobación de por lo menos dos terceras partes de todos los legisladores junto con los votos de la mayoría del pueblo que participa en la elección especial.

*Los derechos civiles, como ya se ha mencionado, son parte de la Constitución.* Como tal tienen la más elevada jerarquía entre las leyes del país. Y no solo no pueden ser enmendados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sin el consentimiento expreso y directo del pueblo sino que la propia Constitución dispone que *ninguna enmienda a la Constitución podrá abolir la Carta de Derechos*. Están, por lo tanto, investidos de una enorme protección e inviolabilidad legal.

Debe señalarse, además, que como los derechos civiles son parte de la Constitución, el guardián oficial y autorizado de éstos es el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En nuestro sistema político la labor de interpretar la Constitución y decidir el significado de sus mandatos corresponde en última instancia al Tribunal Supremo. Igual cosa ocurre en Estados Unidos. Por eso, las decisiones de estos tribunales sobre derechos civiles son ley. Claro está, todo funcionario del gobierno tiene el deber de proteger los derechos civiles.

### III. JUSTIFICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

La larga historia de los derechos humanos y de los derechos civiles y la amplia aceptación de éstos en todos los rincones de la tierra sugiere que son un elemento muy importante de la vida humana en general. Estos derechos tienen que representar ideas de valor fundamental para el hombre, o de otra forma no hubieran persistido por tanto tiempo y en tantos lugares.

*¿Por qué son tan importante los derechos civiles?*

Esta es otra de esas cuestiones que son bastante difíciles de abordar. Alguien ha comentado que es realmente sorprendente que los miembros de las Naciones Unidas se hayan puesto de acuerdo en cuanto a una declaración de derechos humanos. En verdad el hecho causa sorpresa porque los miembros de las Naciones Unidas representan ideologías y formas de pensar muy distintas entre sí. Las razones sustentadas por estas culturas para creer en los derechos civiles son igualmente distintas y diversas. En efecto, las diferencias en las razones que se pueden ofrecer para justificar los derechos civiles son a veces tan marcadas que constituyen puntos de vista contrarios y hasta contradictorios.

En este libro no se van a examinar *todas* las ideas detrás del concepto de derechos civiles. Solo se han de considerar las principales ideas que han sido esbozadas en nuestro particular ambiente cultural.

Debe quedar claro también que las razones examinadas más adelante son generalizaciones bastante amplias que permiten cubrir los derechos civiles globalmente. Como tales pueden carecer de la precisión y contundencia que ciertamente poseen las justificaciones particulares de cada derecho civil.

**a) LA RAZON RELIGIOSA**

Quizás la más antigua de las ideas que explican la razón de ser y el sentido de los derechos humanos es de origen *religioso*. Según se señaló anteriormente, la tradición hebreo-cristiana le atribuye al hombre una trascendental dignidad por haber sido creado a la imagen y semejanza de Dios, y también por su carácter de hijo del Creador, mediante Cristo. Por lo tanto como todos los hombres y las mujeres del mundo gozan de esta trascendental dignidad, todos son esencialmente iguales.

De acuerdo con la tradición hebreo-cristiana, los hombres deben, además, ser libres. La participación de la humanidad en la propia vida de Dios trae consigo un destino final para todos los hombres y las mujeres del mundo. Este destino es



la plena realización del ser de cada persona en comunión con su Creador. Dicho destino solo se logra mediante un tipo de conducta que el cristianismo llama la caridad. Pero, de acuerdo con esta tradición religiosa, *la caridad no es posible sin libertad*. Los múltiples actos y acciones que el ideal cristiano le exige al hombre no pueden realizarse si éste carece de la libertad necesaria para hacerlos. Por ejemplo, si el gobierno de un país impone un culto religioso particular, puede haber personas que por ello se vean impedidas de adorar plenamente a su Dios. O si el gobierno restringe excesivamente los campos de acción personal o los medios de producción de bienes materiales es posible que haya personas que por ello no puedan ayudar al prójimo en sus necesidades y penas, como lo exige la caridad.

Para el cristianismo, por lo tanto, las libertades, prerrogativas y condiciones de vida que se conocen como derechos humanos o derechos civiles son *medios* que el hombre necesita poseer para poder realizar los deberes y obligaciones que le corresponden como ser espiritual que pertenece al Reino de Dios.

## b) LA RAZON FILOSOFICA

La justificación de origen religioso dio lugar eventualmente a la idea que se usó en el Siglo XVIII para propulsar el concepto de los derechos del hombre: la idea de la Ley Natural. De acuerdo con esta segunda razón, de carácter *filosófico*, el hombre, dotado de inteligencia, es el ser más perfecto de la Naturaleza. Como tal posee unos derechos que le son propios, que nacen con él y son parte de su ser. Son del hombre por su condición de hombre, en virtud de la misma Ley Natural que hace que las plantas crezcan y que el sol brille diariamente. Le pertenecen al espíritu del hombre en la misma forma que las funciones biológicas pertenecen al cuerpo. Por eso, estos derechos del hombre se consideran *derechos naturales*. Sin ellos, el hombre no tiene posibilidad de desarrollar plenamente su personalidad individual ni de actualizar el gran potencial de su inteligencia.

### c) RAZONES SOCIALES

Las dos justificaciones o razones explicadas anteriormente se fijan en el carácter o naturaleza del hombre para derivar de ello unos derechos humanos. Las otras razones o justificaciones que nos interesa considerar ahora se fijan más bien en la comunidad donde el hombre vive y en la vida social de éste. La atención de estas otras razones no se fija en el hombre en sí sino en su convivencia con otros seres humanos. De las necesidades de esa convivencia es que surgen o se derivan los mismos derechos humanos.

La primera de estas otras justificaciones puede considerarse de naturaleza *política*. Está relacionada con las siguientes preguntas: ¿cómo debe organizarse el gobierno de una sociedad? ¿Cuál debe ser la relación del gobierno con los miembros de la misma, o sea con las personas que forman dicha sociedad? De acuerdo con esta justificación, la *democracia liberal* es la mejor forma de organización social y política. Esta consiste de un tipo de gobierno basado en un sistema de leyes iguales para todos los ciudadanos. Está compuesto, además, de representantes del pueblo, y su misión principal es la de garantizar a cada persona la oportunidad real de su propio desarrollo individual. Bajo este tipo de gobierno, existen unas esferas de actividad personal que quedan fuera de la interferencia del gobierno. Así pues, el gobierno no puede invadir arbitrariamente la privacidad de las personas, ni su morada, ni su propiedad. Tampoco puede privar al individuo de la facultad de expresarse libremente ni la de pensar como desee. Por otro lado, dicho gobierno tiene una obligación positiva de asegurar a cada ciudadano una serie de condiciones de vida tales como educación, trabajo y salud.

De acuerdo con la justificación política en cuestión, la democracia liberal es la mejor forma de organizar una sociedad y su gobierno porque es la que permite el *mayor progreso del hombre en un ambiente de orden y paz*. La experiencia del hombre, según manifestada en sucesos históricos modernos, apoya esta idea. Todas las grandes revoluciones conocidas, junto con la violencia y el desorden que han causado, fueron el resultado de la oposición de hombres y mujeres a sistemas de gobierno

que no tenían las características y las ventajas de la democracia liberal. Eran gobiernos con poder sin límites y que no tenían obligaciones para con el pueblo. La ausencia de estos elementos de organización social y política fueron ciertamente una de las causas del *descontento popular* que impulsó las revoluciones de Estados Unidos, Francia, Rusia y Cuba.

Como bien puede observarse, las referidas limitaciones y obligaciones del gobierno en la democracia liberal no son otra cosa que los derechos humanos y civiles que hemos anotado anteriormente. De ahí que se puedan explicar los mismos en términos de la mejor organización política de una sociedad.

Para concluir este breve examen de las justificaciones de los derechos civiles, debe considerarse una cuarta razón que explica la importancia de los mismos, en una forma algo parecida a la anterior. Esta cuarta razón es de naturaleza *pragmática* o *utilitarista*. La misma se fija en los frutos sociales que pueden perderse cuando están ausentes los derechos civiles. Se fija también en beneficios para la comunidad que difícilmente pueden ocurrir si ésta no protege los derechos humanos.

El más conocido de estos frutos y beneficios es quizás el *desarrollo del conocimiento humano*. Muchos de los más importantes descubrimientos de las ciencias naturales al igual que varios de los más significativos hallazgos sobre la conducta humana no hubieran sido posibles si las personas que los hicieron no hubiesen tenido la *libertad* necesaria para pensar, para expresar y discutir ideas poco populares y para experimentar con nuevas formas de hacer las cosas. Los derechos de libertad de conciencia, de libertad de palabra y de prensa y los derechos a la libre investigación son ciertamente condiciones necesarias para el progreso satisfactorio del saber humano.

Otro fruto y beneficio importante de la vigencia de los derechos civiles es el *mejoramiento de la calidad de la vida en comunidad*. Un famoso dicho popular reconoce que “dos cabezas piensan mejor que una”. Se podrá añadir que “cuatro

manos trabajan más que dos". La participación del mayor número posible de personas en el gobierno de una sociedad, y en general en todos los asuntos importantes de ésta puede hacer posible que dicho gobierno y dichos asuntos se atiendan en la forma más adecuada. Ello es así porque tal participación máxima causaría más discusión y estudio de las cuestiones, más examen de las mismas desde los más variados puntos de vista. El caudal de talento disponible para bregar con los problemas sociales se aumentaría grandemente.

Para que la mencionada participación popular en los asuntos públicos sea *posible* es necesario que todas las personas de la sociedad tengan derecho por igual a participar en los asuntos de la comunidad. Y para que dicha participación sea *efectiva y fructifera* es necesario que las personas tengan la capacidad, el tiempo y el deseo de participar. Estos elementos dependen de ciertas condiciones de vida, tales como la buena educación, la buena salud, el buen trabajo, y la seguridad que proviene de saber que la vida, la propiedad y la morada privada están protegidas por la ley.

Vistos desde esta perspectiva, derechos civiles tales como la igualdad ante la ley, el derecho a la actuación política, el derecho a la vida y a la salud, y el derecho al trabajo y a la propiedad privada se convierten en *medios* efectivos para lograr que la convivencia social sea agradable y productiva. Son instrumentos para lograr una mejor forma de vida en grupo.

Existen ciertamente otros frutos y beneficios sociales que se pueden derivar o que pueden surgir de los derechos civiles que no han sido mencionados aquí. Estos se habrán de considerar en los próximos capítulos del libro. Los ya enumerados son suficientes para demostrar el significado de la cuarta justificación de los derechos civiles previamente apuntada.

#### IV. PRECAUCIONES A TOMAR POR LOS CIUDADANOS

Antes de terminar esta parte del primer capítulo conviene advertir al lector la importancia de pensar y meditar sobre

las cuatro justificaciones que aquí se han ofrecido sobre la razón de ser y el valor de los derechos civiles.

Anteriormente se indicó que estos derechos civiles son de naturaleza *legal*: Son obligaciones impuestas por la Constitución y que pueden dar lugar a acción judicial en los tribunales cuando no son cumplidas. Sin embargo, esa fuerza de ley de los derechos civiles no es suficiente para asegurar que los mismos serán respetados por todas las personas de Puerto Rico. Los derechos civiles, como todas las leyes de la isla, se cumplen y respetan adecuadamente únicamente cuando las personas a quienes van dirigidas le dan su apoyo completo. La inteligencia y los sentimientos favorables de todos los puertorriqueños son la mejor garantía que pueden tener los derechos civiles.

Prueba evidente de esta realidad sobre la vigencia de los derechos civiles ha sido la creación por el gobierno de Puerto Rico de dos grupos oficiales para mejorar la situación de los derechos civiles en Puerto Rico. A pesar de que la Constitución y las leyes del país garantizaban ya los derechos civiles que han sido enumerados anteriormente, en 1956 fue necesario crear con carácter temporero el Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles, y en 1965, de manera permanente, la Comisión de Derechos Civiles. En parte el propósito ha sido el de lograr que estos derechos adquiriesen mayor vigencia en el pueblo puertorriqueño. Los gobernantes del país que crearon estos organismos estaban conscientes de que las leyes no bastaban por sí solas para lograr el pleno respeto que los derechos civiles merecen. Dichos gobernantes entendían la necesidad del apoyo popular.

Con estas ideas en mente el lector puede entender porqué es tan importante tratar de entender las cuatro justificaciones de los derechos civiles. De ello dependen en última instancia el que éstos tengan vigencia real en nuestro país.

Al meditar y pensar sobre las cuatro justificaciones el lector debe hacerse las siguientes preguntas: *¿estaría yo dispuesto a vivir en algún sitio donde no se reconociesen los derechos civiles? ¿Permitiría yo que alguien viole los derechos*

*civiles de algún familiar mío o de algún amigo íntimo?* Al considerar estas preguntas lo importante no es únicamente las respuestas sino también las *razones* para las respuestas. No basta con contestar "sí" o "no" a las mismas. Es necesario saber porqué sí o porqué no.

Siempre que el lector se pregunte a sí mismo sobre estas dos interrogantes debe tener en cuenta las *implicaciones* o las consecuencias de sus respuestas. Más adelante en el libro se explicará que los derechos civiles como cuestión general *no son absolutos*; es decir, tienen límites en su aplicación y vigencia. Por ahora puede decirse que los derechos civiles de una persona terminan donde empiezan los de las otras. Un individuo no puede ejercer sus derechos civiles al grado que le niegue completamente a otro individuo el ejercicio o disfrute de los derechos de éste.

A pesar de tal y otros límites, sin embargo, estos derechos pertenecen a todas las personas. Como cuestión general son derechos que las leyes le reconocen a todo ser humano. Por ello, al meditar sobre las dos preguntas del párrafo anterior debe tenerse en cuenta que si uno apoya los derechos civiles para sí mismo y para los familiares y amigos, también los está apoyando *para otros*. Es decir, que si uno los exige o los reclama para sí, tiene también que exigirlos para desconocidos, para personas que no son del agrado propio, y aún para los enemigos. Dicho de otra forma, si uno quiere gozar de los derechos civiles tiene que estar dispuesto a no negárselos a otras personas. Por lo tanto, si el lector piensa contestar en la negativa las dos preguntas que le han sido presentadas debe tener claro en su mente que al reconocer la validez e importancia de los derechos civiles lo hace no sólo para sí mismo, sino para el prójimo también.

Debe aclararse que el lector no tiene que contestar las dos preguntas en cuestión *ahora*; es decir, en los momentos que lee estas líneas. Dichas preguntas no se pueden contestar adecuadamente hasta tanto se tenga una idea sobre los derechos civiles más precisa que la que se ha desarrollado en este capítulo. Dichas preguntas sin embargo, deben estar continuamente en la mente del lector. Son interrogantes que ame-

ritan examen y pensamiento continuo. Y eso es particularmente necesario mientras lee el resto de este libro, donde se elaborará una idea más precisa sobre los derechos civiles. En los siguientes capítulos se explica concretamente y con ejemplos cada uno de los principales derechos, su razón de ser, las formas de protegerlos y hacerlos valer y los límites que tienen en su ejercicio y aplicación.

## V. RESUMEN

Para concluir estas breves ideas generales e introductorias sobre los derechos civiles conviene hacer un resumen de las *principales características* que son comunes a todos los derechos, según surgen de las explicaciones que se han hecho sobre los mismos en las páginas anteriores.

La lista de características que se ofrece a continuación se presenta como una forma corta y fácil de recordar las principales ideas generales sobre el tema de este libro.

Los derechos civiles son:

1. *legales*, que quiere decir que están establecidos por las leyes del país como normas que se pueden hacer cumplir en los tribunales.

2. *constitucionales*, que representa ser parte de la ley más importante del país, que sólo puede ser enmendada por la acción concurrente de la inmensa mayoría de los miembros de la Asamblea Legislativa junto con el voto de la mayoría del pueblo.

3. *vitales*, que significa que son elementos de gran importancia para la vida humana, según lo demuestra su larga historia, su amplia prevalencia en todas las partes del mundo y sus justificaciones.

4. *universales*, con lo cual se quiere decir que en general son derechos que le pertenecen a todas las personas del país. Debe recordarse además que como derechos humanos, pertenecen a todos los miembros de la humanidad en todas las partes del mundo.

5. *personales*, que significa que son facultades y prerrogativas que se le atribuyen a cada persona por su carácter *de persona*, por su condición de ser humano, para ser disfrutado por cada uno en su propio desarrollo.

6. *progresivos*, que quiere decir que se han desarrollado gradualmente, y que seguirán evolucionando, a medida que progresa la inteligencia y la sensibilidad humana.

7. *limitados*, que significa que son derechos que se ejercen dentro de la sociedad, en la vida en comunidad, y por lo tanto que sólo se pueden disfrutar teniendo en cuenta los derechos del prójimo, de los otros ciudadanos, y el bienestar general de la comunidad.

---

---

#### IV. SUGERENCIAS Y PROBLEMAS

A continuación se sugieren actividades y se plantean problemas cuya ejecución y contestación creemos han de serles de utilidad y de interés al lector en su deseo de ganar mayor conciencia de los derechos civiles y de poder ayudar a otros a apreciarlos y aplicarlos correctamente.

1. Una experiencia interesante para el lector o para un grupo de estudiantes podría ser la de realizar una pequeña investigación sobre lo que distintas personas creen sobre los derechos civiles.

Esto se podría hacer con una pequeña encuesta o mediante una serie de entrevistas. Las preguntas pueden ser hechas a personas que uno conoce, o, de otro modo, se podrían seleccionar personas de distintos niveles sociales y económicos para obtener la información que buscamos.

Se sugieren dos preguntas de varias que usted podría formular:

- (a) ¿Qué usted entiende que es el significado del concepto *derechos civiles*?
- (b) Mencione los distintos tipos de derechos civiles que usted conoce.

Los resultados obtenidos pueden ser usados para organizar grupos de estudio, discusiones o foros. Como resultado de estas actividades se podrían establecer unas conclusiones y sugerirse actividades encaminadas a orientar las personas, si éstas lo necesitan, sobre la importancia de los derechos civiles.

Dicho de otro modo: ¿Qué haría el lector si encontrara que muchas personas ignoran lo que son los derechos civiles?

2. Otros lectores habrán de sentirse entusiasmados en llevar a cabo una búsqueda para determinar qué otras personas, aparte de las mencionadas en el libro en el pasado de la historia universal, han aportado ideas o prácticas al desarrollo de los derechos civiles. Deberá tomarse nota de sus nombres, sus orígenes y sus contribuciones al campo de los derechos humanos.

## ¿QUE SON LOS DERECHOS CIVILES?

Esta misma labor puede ser llevada a cabo en relación a Puerto Rico y con especial énfasis en las contribuciones sobre derechos humanos hechas en el presente Siglo XX.

3. Hágase una comparación del contenido de los siguientes documentos, que aparecen en los apéndices del libro.

- (a) Declaración de Independencia de los Estados Unidos (pág. 189).
- (b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (pág. 195).
- (c) Carta Derechos de Estados Unidos (pág. 199).
- (d) Declaración Universal de los Derechos del Hombre (pág. 203).
- (e) Carta de Derechos de Puerto Rico (pág. 211).

¿Cuáles son las semejanzas que encuentra? ¿Qué diferencias encuentra? ¿Qué importancia tiene para la humanidad cada uno de estos documentos?

4. Busque otras definiciones sobre lo que son los derechos civiles. Compárelas y analícelas en su contenido. Indique si le ayudan y en qué forma a entender mejor lo que son los derechos civiles.

5. ¿Qué otros derechos humanos usted considera que podrían o debían añadirse a la Constitución de Puerto Rico? Justifique la adición de tales derechos. La consideración de los siguientes aspectos pueden serle de ayuda en sus explicaciones:

- (a) Desarrollo socio-económico y político de Puerto Rico.
- (b) Los cambios técnicos y morales de nuestra cultura.
- (c) Nuestro pasado histórico.
- (d) El estado actual de los derechos económicos y sociales.
- (e) Los valores y las aspiraciones de los puertorriqueños.

6. Para propósitos de estudio haga una selección de países de las grandes regiones del mundo. Determine cuál es la situación de los derechos civiles de esos países en las siguientes regiones: las tres Américas (Norte, Centro y Sur), Europa, Asia y Africa.

7. Analice y discuta las distintas formas en que la libertad de conciencia, la libertad de palabra y de prensa y el derecho a la libre investigación contribuyen al desarrollo y al progreso del saber humano y de la personalidad humana.

8. ¿Qué puede hacer la Iglesia o la religión del lector para que la sociedad vea claramente la relación entre la dignidad humana y los derechos civiles?

9. ¿Cómo se afectan los derechos civiles si el lector los reconoce para beneficio de sus amigos y familiares, pero no los reconoce para los que le son desconocidos o para los que le son antipáticos?

10. ¿Qué podría hacer el lector en su hogar, en su vida familiar, ya sea como miembro del mismo o como padre de familia para fomentar la práctica adecuada de los derechos civiles en su comunidad?

## LOS DERECHOS CIVILES RECONOCIDOS EN EL SISTEMA DE VIDA PUERTORRIQUEÑO

11. Si el lector encontrase, después de hacer observaciones cuidadosas y objetivas, que existen áreas o aspectos de la vida puertorriqueña que no están protegidas por los derechos civiles que están reconocidos en la Constitución Puerto Rico, ¿qué haría para contribuir a remediar la situación?

12. Clasifique la siguiente lista de derechos y libertades en: (1) Políticas, (2) de expresión, (3) sociales y (4) económicas.

- \_\_\_\_\_ a. Derecho de igualdad ante la ley
- \_\_\_\_\_ b. Derecho al voto
- \_\_\_\_\_ c. Derecho a la libertad de palabra y de prensa
- \_\_\_\_\_ d. Derecho a la educación
- \_\_\_\_\_ e. Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad
- \_\_\_\_\_ f. Derecho a la protección de la honra, la reputación y a la vida privada
- \_\_\_\_\_ g. Derecho a la protección del domicilio
- \_\_\_\_\_ h. Derecho del acusado a disfrutar de procesos judiciales justos
- \_\_\_\_\_ i. Derecho a la libertad religiosa
- \_\_\_\_\_ j. Derechos de los trabajadores

¿Qué otras clasificaciones haría?

13. Coloque los anteriores derechos en orden, de acuerdo a la importancia que estos tienen para Ud, antes de hacer un estudio detenido de ellos.

14. Seleccione uno de los anteriores derechos para hacer un estudio detenido del mismo guiándose por el siguiente bosquejo:

I. Definición del derecho

A. Importancia

II. Ejemplos de protección y ejercicio de ese derecho:

III. Ejemplos de violación de ese derecho:

IV. Deberes que conlleva ese derecho:

15. Añada a su glosario de términos los siguientes:

- a. derechos civiles —
- b. derechos humanos —
- c. constitución —
- d. Carta de Derechos —
- e. gobierno —
- f. ley —

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS DERECHOS DE EXPRESION

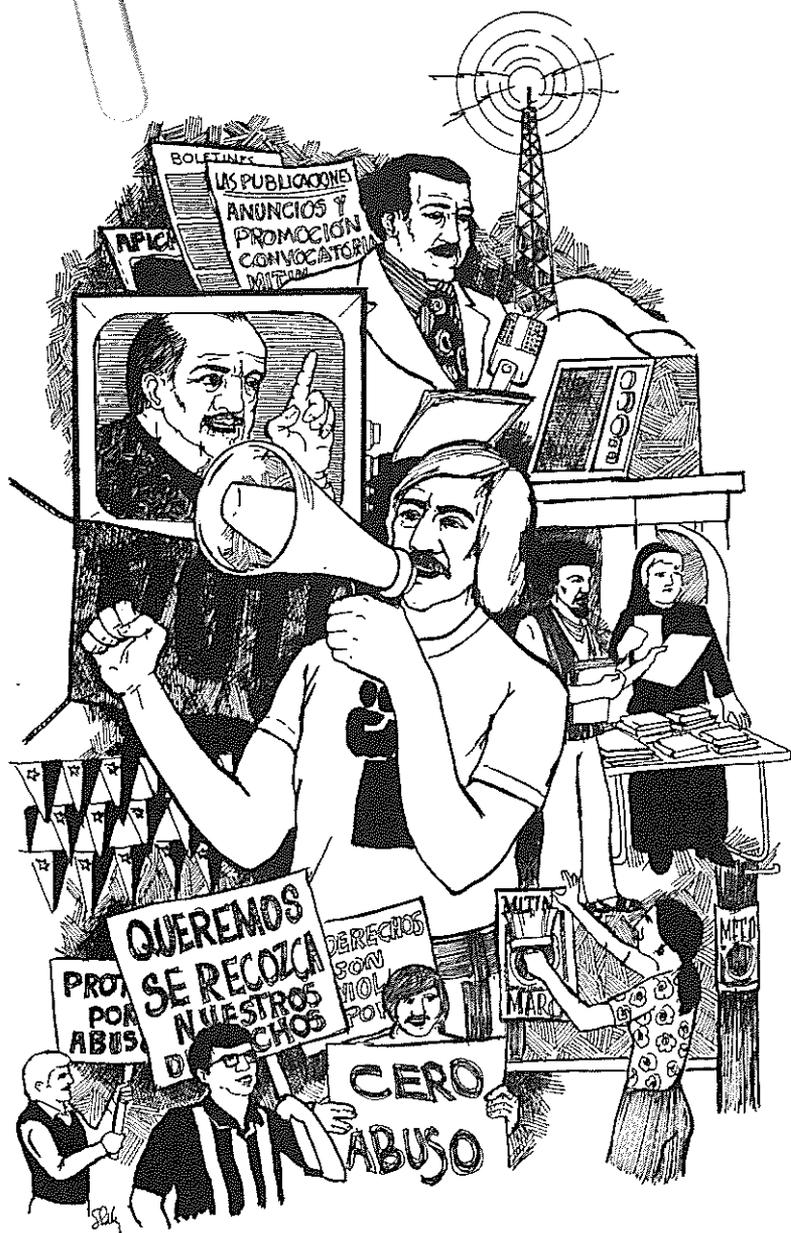
“La verdad nada tiene que temer... a menos que se le prive de su armas naturales: la libre discusión y el debate”.

*Tomás Jefferson*

#### I. IDEAS GENERALES

Las Secciones Cuarta y Sexta del Artículo Dos de la Constitución de Puerto Rico dicen que, “*no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica...*” y que “*las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi-militares*”. Igualmente, la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos indica que “*el Congreso no aprobará ninguna ley...que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente...*” Estas normas reconocen los derechos de expresión de los ciudadanos de Puerto Rico.

Estos derechos, como el lector puede apreciar, son fundamentalmente tres: (1) la libertad de palabra; (2) la libertad de prensa y (3) la libertad de asociación y reunión. Sujeto únicamente a ciertas limitaciones que se explicarán más adelante, estos tres derechos garantizan a toda persona *la posibilidad de decir, escribir y publicar con entera libertad lo que le plazca sobre cualquier asunto, y la posibilidad de reunirse pacíficamente en grupos para cualquier propósito legítimo*. En virtud de estos derechos, cualquier ciudadano puede expresar cualquier idea o pensamiento en la forma que quiera, o formar un grupo de personas para discutir o fomentar



Toda persona tiene derecho de expresar su opinión sobre cualquier asunto siempre que no abuse de ese derecho.

cualquier idea o pensamiento *sin tener que sufrir ninguna limitación, consecuencia o castigo legal*, siempre que dicha libertad no se abuse.

### A. LA LIBERTAD DE PALABRA

La libertad de palabra se refiere principalmente al derecho del ciudadano a *expresar su opinión sobre cualquier asunto, en cualquier momento o lugar, o en cualquier situación sin impedimento o penalidad alguna por parte del gobierno*, excepto en ciertos determinados casos que se señalarán más adelante.

Conviene examinar algunos ejemplos de lo que las personas pueden hacer en virtud de este derecho. Veamos:

(1) El ciudadano puede pararse en la esquina de una calle a explicar cualquier idea suya, aunque sea criticando al gobierno, a cualquier persona que pase por la calle y que quiera oírlo.

(2) Si el ciudadano está en una reunión o asamblea pública o en un salón de clases o sala de conferencias puede, en su turno para hablar, decir cualquier pensamiento que crea conveniente.

(3) El ciudadano puede escribir cartas a los periódicos, programas de radio o televisión o a agencias o funcionarios del gobierno para exponer sus pensamientos sobre cualquier asunto.

(4) Si un periodista o algún grupo haciendo investigaciones se acercan al ciudadano para hacerle preguntas sobre algún asunto, el ciudadano, si desea, puede contestar libremente dichas preguntas.

(5) Cuando cualquier agencia del gobierno o la Asamblea Legislativa celebren vistas públicas o cuando cualquier funcionario o grupo de funcionarios gubernamentales abran su oficina para recibir quejas del público, el ciudadano puede ir y ofrecer sus opiniones y puntos de vista tal como los piensa y los siente.



Alguien ha llamado a la prensa el cuarto poder. El uso libre de los medios de comunicación pública es un elemento indispensable en las democracias modernas.

(6) En su hogar o en su propiedad el ciudadano puede también expresarse libremente sobre cualquier asunto.

*En todas estas situaciones la libertad de palabra le permite al ciudadano manifestarse o expresarse como desee sin miedo a que lo dicho pueda traerle problemas o represalias de parte del gobierno del país.*

## **B. LA LIBERTAD DE PRENSA**

Para asegurar completamente la libre expresión no basta con permitir que las personas tengan derecho de exponer libremente sus ideas. Es necesario también permitir *el uso libre de los medios de comunicación* y eso es principalmente lo que garantiza la libertad de prensa. *En virtud de este derecho cualquier ciudadano tiene la posibilidad de publicar lo que desee o de expresarse a través de la radio, los periódicos, la televisión o la cinematografía, sin impedimentos o penalidad alguna por parte del gobierno, sujeto únicamente a ciertas limitaciones que se señalarán más adelante.*

He aquí algunos ejemplos de las cosas que la libertad de prensa garantiza:

(1) El ciudadano puede escribir libros para exponer sus ideas sobre cualquier asunto, u organizar y establecer una imprenta para publicar esos libros.

(2) Igualmente, el ciudadano puede escribir artículos en periódicos, revistas o folletos indicando sus puntos de vistas y opiniones sobre los temas que desee, si el periódico o la revista decide publicarlos.

(3) Cuando el ciudadano participa en algún programa de radio o de televisión y tiene la oportunidad de hacer uso de la palabra, puede expresar cualquier idea que crea debe decir.

(4) Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, si tiene los medios económicos necesarios, puede organizar un periódico o una revista para publicar las noticias y artículos que sus directores crean convenientes. Igualmente se puede organizar una estación de radio o televisión o una entidad para filmar películas. Debe aclararse que en el caso de una estación de

radio o televisión, se necesita obtener ciertos permisos especiales del gobierno de los Estados Unidos antes de poder establecer la estación. La razón para esto se explicará más adelante.

(5) Cualquier periodista o escritor puede publicar en los editoriales o en alguna columna de periódicos y revistas aquellas opiniones y comentarios que quiera exponer al público. Igualmente cualquier comentarista puede expresar sus ideas en programas radiales o de televisión.

(6) Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos puede imprimir y distribuir hojas sueltas, circulares, carteles o rótulos que expresen sus ideas sobre cualquier asunto.

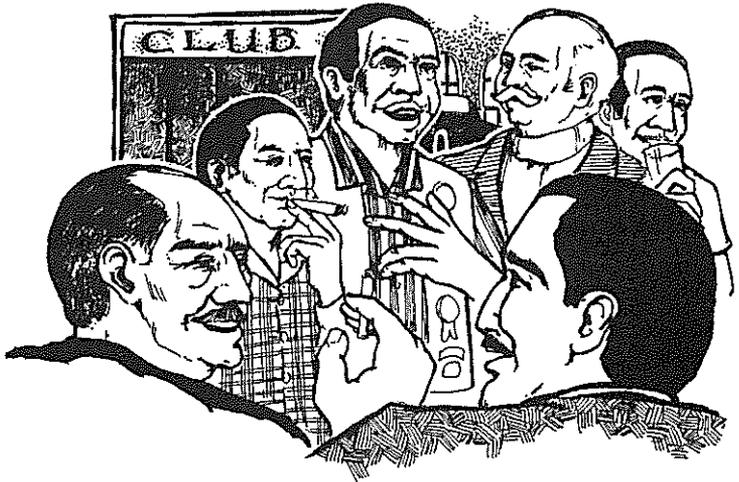
*Mediante la libertad de prensa, las entidades y grupos que operan y dirigen la radio, los periódicos y la televisión pueden manifestar cualquier idea u opinión sobre cualquier asunto, aunque sea criticando al gobierno o a otras entidades y grupos importantes de la sociedad, sin miedo a castigos o restricciones de parte del gobierno.*

### **C. LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y DE REUNION**

La libertad de asociación y de reunión se refiere principalmente al derecho del ciudadano de formar grupos para estudiar o discutir cualquier asunto, para trabajar en favor de cualquier idea, o para cualquier otro propósito legítimo. Los grupos formados en el ejercicio de este derecho pueden tener distintos grados de permanencia o durabilidad. Algunos grupos pueden ser permanentes, formados para durar indefinidamente. Otros pueden ser grupos momentáneos, formados para durar días, horas o minutos nada más. El derecho de formar los grupos conlleva también el de celebrar reuniones, recaudar fondos y celebrar todo tipo de actividades propias del grupo.

El derecho de asociación y reunión, según el lector habrá podido notar, *es más amplio que los otros derechos de expresión*. El derecho de asociación sirve en muchos casos para asegurar la expresión libre de las ideas de un grupo y por eso se le considera como parte de los derechos de expresión.

Ello ocurre, por ejemplo, cuando se forma, digamos, un comité de ciudadanos que se reúne periódicamente para discutir las fallas del gobierno y para expresar sus ideas sobre cómo corregirlas. Pero el derecho de asociación sirve además para otros fines que tienen poco que ver con la expresión de ideas y opiniones. El derecho de asociación asegura la libertad del ciudadano para formar grupos para *cualquier fin o propósito legítimo*. Si un grupo de personas, por ejemplo, desea formar un equipo de pelota, el derecho de asociación se lo permite.



El derecho de asociación asegura la libertad del ciudadano de formar grupos para cualquier fin o propósito legítimo. Ese derecho conlleva también el de celebrar reuniones, recaudar fondos y celebrar todo tipo de actividades propias del grupo.

Uno de los propósitos más importantes para los cuales se forman grupos es el de hacer peticiones al gobierno. Varias personas pueden reunirse en asamblea para solicitar cambios en las leyes, o para pedir mejoras en los servicios públicos, o sencillamente para criticar el gobierno. Otros tipos de grupos que también pueden formarse son los siguientes:

- (1) organizaciones religiosas
- (2) clubs sociales

- (3) partidos políticos
- (4) uniones obreras
- (5) equipos de deportes
- (6) sociedades de estudio y discusión
- (7) empresas comerciales
- (8) conjuntos musicales y artísticos
- (9) asociaciones profesionales
- (10) tertulias, paradas, mítines, reuniones y marchas.

En cualquiera de estos grupos, los miembros pueden reunirse sin limitaciones de parte del gobierno. Por ejemplo, el gobierno no puede obligar al grupo a divulgar su lista de miembros. Igualmente, la libertad de asociación asegura que ninguno de los miembros tendrá que sufrir persecuciones o penalidades de parte del gobierno por ser miembro del grupo.

## II. LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE EXPRESION

En el primer capítulo se dijo que los derechos civiles no son absolutos. Tienen límites que surgen de las necesidades de la vida social. En época tan remota de nosotros como la de Aristóteles, hace aproximadamente 2,350 años, ya se reconocía que los hombres y las mujeres son por naturaleza seres sociables. Nacen para vivir en comunidad y sólo en comunidad pueden vivir. *De esta realidad surge la gran necesidad, y la obligación, de hacer que la convivencia sea justa y armoniosa.* Cada individuo del grupo le debe a sus vecinos, a los otros individuos, el mismo respeto por los derechos de éstos que él reclama para sí. Los derechos que por naturaleza le corresponden a cada ser humano no se pueden ejercer sin tener en cuenta lo derechos de otros. No se pueden ejercer en forma tal que destruyan los derechos de los demás.

Pasando a las restricciones *concretas* de los derechos de expresión, se pueden identificar seis limitaciones o tipos de limitaciones a dichos derechos. Cada una de estas limitaciones está dirigida a proteger algún interés público importante, o alguna condición necesaria para la vida en comunidad. Veamos.

## **A. LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO**

Los derechos de expresión, y los derechos civiles en general, no pueden usarse para alterar la paz o crear desórdenes. Si un hombre, por ejemplo, usa palabras para amenazar a otro, para desafiarlo o para provocarlo, ese hombre puede ser castigado por tal acto, y no lo protege la libertad de palabra. Igualmente si una persona, digamos, en altas horas de la noche molesta a los que viven en un vecindario residencial mediante gritos y el uso estrepitoso de palabras, tampoco está protegido por los derechos de expresión. Del mismo modo, en algunos casos se puede prohibir el uso de altoparlantes, cuando estos aparatos se utilizan para abusar de la libertad de expresión a costa de la tranquilidad y la vida privada de la gente.

## **B. LA SEGURIDAD DEL GOBIERNO Y LA SEGURIDAD PERSONAL**

Los derechos civiles tampoco pueden usarse para afectar por medio de la violencia la seguridad del gobierno y la seguridad de las personas. Así pues, si un agitador político, que tiene intenciones claras de armar una revolución contra el gobierno, se para frente a un grupo de personas que piensan como él, y mediante palabras persuasivas, cargadas de emoción, los incita a tomar las armas contra el gobierno, ese agitador puede ser castigado, y la libertad de expresión no lo protege. Igualmente, si un individuo está en un teatro y maliciosamente, por asustar a la gente y sin que sea cierto, grita "fuego", poniendo en peligro la vida de las personas que presas de pánico se apresuran por salir del teatro, ese individuo puede sufrir penalidades por tal actuación. Ninguna de estas dos situaciones son ejemplos del uso propio y legítimo de la libertad de expresión. Ambos son abusos que representan un peligro claro e inminente de causar daño a la seguridad del gobierno o a la seguridad de las personas.

## **C. LA VERDAD Y LA REPUTACION PERSONAL**

La libertad de expresión no permite que se usen las palabras para engañar a otras personas con manifestaciones falsas

o fraudulentas. Por ejemplo, si un hombre logra vender alguna cosa a otro mediante falsas representaciones sobre la calidad de la cosa vendida, tal vendedor puede ser castigado por sus palabras engañosas. Igualmente, si una persona es llamada para servir de testigo en corte, y a preguntas del juez o del abogado miente sobre lo que sabe, también puede sufrir penalidades por decir palabras falsas.

La libertad de expresión tampoco permite que se pueda dañar el nombre, la honra o reputación de una persona diciendo mentiras sobre ella, con la intención clara de causarle tal daño. El siguiente ejemplo ilustra una de las situaciones de calumnia: supongamos que un dependiente de una tienda quiere causarle daño a otra persona que trabaja allí también. Un día ese dependiente acusa a la otra persona, delante del jefe y de otros empleados, de estar hurtando la mercancía de la tienda. Si esa acusación no es cierta, el dependiente puede ser castigado por las palabras falsas que usó. La mentira del dependiente en contra de la otra persona constituye un delito por el cual el dependiente puede ser encarcelado. Además, la persona que sufrió el daño causado por el dependiente puede llevar una acción a los tribunales para obtener una compensación o reparación monetaria por el daño que sufrió. Estas penalidades son aplicables en los casos donde una persona maliciosamente dice cosas falsas de otra persona oralmente o por escrito.

#### **D. LA MORALIDAD SOCIAL**

Las malas palabras y el uso de lenguaje obsceno e indecente tampoco están protegidos por los derechos de expresión. Por ejemplo, la libertad de expresión no protege a una persona que se para en una tarima a decir "chistes sucios" que no tienen ningún valor social. Conviene aclarar, sin embargo, que la libertad de expresión permite y protege ciertas manifestaciones que algunas personas intolerantes consideran impropias. La libertad de expresión, por ejemplo, protege y permite la publicación de libros que discuten seriamente las cuestiones sexuales. También protege y permite la publicación de dibujos y pinturas del cuerpo humano desnudo que tienen valor artístico o científico.

## E. PROPIEDAD AJENA

Las libertades de expresión y asociación no autorizan que se destruya o dañe la propiedad de otros, ya sea pública o privada, al llevar a cabo actividades permitidas por estos derechos. Por ejemplo, si un grupo celebra un mitin en un parque o plaza pública, tal grupo es responsable de no dañar los árboles, las flores y los bancos que pueden haber en el parque o la plaza. Igualmente, si un grupo celebra una parada o marcha, las personas en el grupo no pueden causar daño a los automóviles que puedan haber en el camino o a las verjas de las casas que bordean la acera de la calle.

## F. REGLAMENTACION GUBERNAMENTAL PREVIA PARA VELAR POR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

Como el lector habrá notado, *el efecto* o la *consecuencia* de las cinco limitaciones enumeradas anteriormente es que si una persona usa de las libertades de expresión para causar algunos de los daños sociales ya explicados, esa persona puede ser sujeta a penalidades en los tribunales *después de haber actuado en tal forma abusiva*. El gobierno, sin embargo, casi nunca puede tomar acción contra el ciudadano *antes* de que éste haya actuado. En muy pocas situaciones las constituciones de Puerto Rico y de Estados Unidos le permiten al gobierno *prevenir* o *impedir* que se cometan abusos de los derechos de expresión. Aunque el gobierno crea que alguna persona va a usar mal su libertad de palabra o de prensa, no puede censurarla previamente, no puede detenerla de hacerlo. Solo puede castigarla después que lo hace. Por ejemplo, supongamos que un periodista frecuentemente escribe artículos criticando a funcionarios públicos. El gobierno no podría exigirle a ese escritor que antes de publicar algún artículo, se lo tenga que enseñar a las autoridades para ver si lo que dice está bien.

Debe señalarse, sin embargo, que en unos pocos casos el gobierno sí puede establecer cierta reglamentación previa del ejercicio de la libertad de expresión. Por ejemplo, el gobierno puede exigir que antes de celebrar una parada por las calles de un pueblo o una ciudad se solicite permiso a las autoridades. Igualmente, si se quiere celebrar un mitin en un

parque o en una plaza pública el gobierno puede exigir que se solicite un permiso antes. *Pero en estos casos el propósito del permiso es únicamente el de permitir a las autoridades velar por la seguridad y el orden público. El permiso no puede usarse para evitar que las personas digan y expresen lo que desean.* El requisito de que se pida permiso es el medio que tienen las autoridades *para enterarse de lo que está sucediendo y poder tomar medidas de prevención.* Por ejemplo, supongamos que dos grupos quieren dar mítines la misma noche en la misma plaza y a la misma hora. Si el gobierno no pudiese exigir el permiso, podría no enterarse de los planes de los dos grupos. Sin embargo, por medio del requisito del permiso se entera de lo que las dos entidades piensan hacer. El gobierno entonces puede *negar* el permiso a uno de los dos grupos si ello es necesario para evitar un desorden. *Lo que las autoridades no pueden hacer es negar el permiso por no estar de acuerdo con lo que se va a decir en el mitin.* Así pues, sería en contra de la ley que el gobierno en uno de estos casos negara el permiso de usar la plaza a un grupo que va a dar un mitin para criticar al gobierno por el mero hecho de que se va a criticar al gobierno.

### III. DISCUSION DE CASOS CONCRETOS

#### A. CASOS Y PREGUNTAS

Con estas ideas generales en mente conviene ahora considerar ciertos casos concretos para ver como operan los referidos derechos de expresión dentro del marco de las limitaciones que también han sido explicadas. El lector debe prestar mucha atención a estos casos pues por medio de ellos se ilustrará algo que a veces es muy difícil de explicar. Nos referimos a las diferencias sutiles que existen entre las cosas que se permiten bajo los derechos de expresión y las que no se permiten. También se explicará las justificaciones de estos derechos al igual que los medios que existen para hacerlos valer.

#### CASO A: EL CASO DEL CARPINTERO

Supongamos que un carpintero está sentado en uno de los bancos de la plazoleta del caserío donde vive, hablando con

unos amigos. El grupo está discutiendo las malas condiciones de vida de la localidad. Luego de haber estado conversando un rato, el carpintero se pone de pie y comienza a quejarse de los hoyos y de la falta de iluminación en las carreteras del caserío, de los malos servicios sanitarios de los edificios, del centro recreativo inadecuado, y de la despreocupación e indiferencia del gobierno y de los políticos por tales problemas. Varios vecinos que pasaban por donde estaba el carpintero y sus amigos se paran para oír lo que éste dice. Así se llega a formar un grupo bastante grande de personas. El público así formado aplaude de vez en cuando al carpintero y comentan en voz alta lo que éste ha estado diciendo.

*¿Sería legal que la policía arreste a este carpintero? ¿Ha violado alguna de las limitaciones de los derechos de expresión que ya han sido señalados? ¿Considera el lector deseable que una persona pueda hacer lo que hizo el carpintero en este caso?*

#### CASO B: EL CASO DE LA SECRETARIA.

Supongamos que una secretaria empleada en la oficina de un profesional o de un hombre de negocios oye un tiroteo cerca del edificio donde trabaja. Al asomarse a la calle para averiguar qué está pasando alguien le dice que un grupo de individuos ha comenzado una revuelta armada contra el gobierno, y que han comenzado un duelo a tiros con la policía. Al oír esto la secretaria le dice a sus compañeros de trabajo que se alegra por lo que está sucediendo. "Yo creo que a los gobiernos malos hay que tumbarlos, aunque sea mediante revoluciones violentas. Quisiera que más personas tomaran las armas contra el sistema imperialista colonial que tenemos en Puerto Rico". Una de las personas presentes escuchó estas palabras y se dirigió al cuartel de la policía más cercano para relatar lo que había oído.

*¿Sería legal que la policía arreste a esta secretaria por lo que dijo? ¿Es similar este caso al caso anterior? Si el lector piensa que lo que dijo la secretaria es reprochable, ¿justifica eso negarle el derecho de expresión en este caso?*

CASO C: EL CASO DEL PERIODISTA.

Un periodista de uno de los principales periódicos de Puerto Rico comienza una serie de artículos en su columna señalando fallas en los programas del gobierno relacionados con la agricultura y el comercio. Como parte de sus ideas, el periodista señala lo que él cree son errores cometidos por oficiales del gobierno y figuras prominentes de la vida pública. Los artículos publicados dan lugar a mucha discusión en el país, y las personas aludidas en ellos se sienten bastante molestas por las acusaciones del periodista.

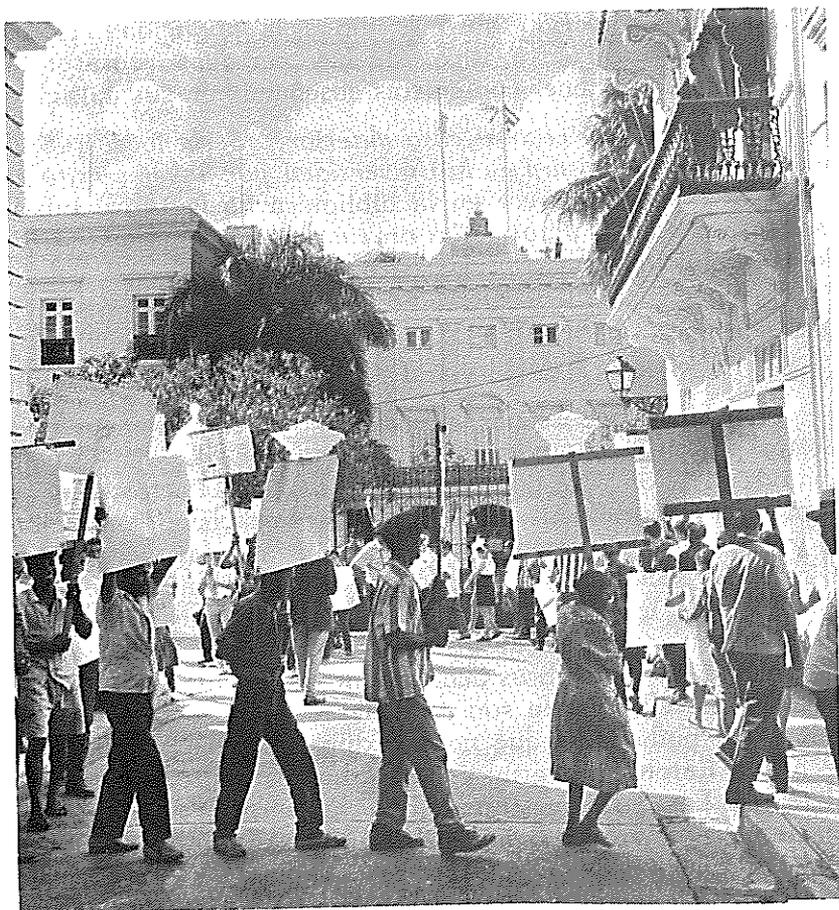
*¿Podrían las autoridades usar medios legales para obligar al periodista a dejar de escribir los artículos? ¿Sería propio usar contra el periodista métodos indirectos o sutiles para obligarlo a dejar de escribir los artículos, tales como negarle al periódico que lo emplea el fácil acceso a las oficinas del gobierno?*

Supongamos que algunas de las cosas escritas por el periodista sobre ciertas personas bien conocidas que trabajaban o trabajan con el gobierno son falsas. Algunas de las fuentes de información del periodista no eran buenas y como resultado éste equivocadamente dijo algo que no era cierto sobre otras personas. *¿Tendrían éxito las personas agraviadas si demandaran en corte al periodista por el daño que les hizo? ¿Sería deseable que pudieran demandar al periodista?*

CASO D: EL CASO DEL PROFESOR.

Un profesor de la Universidad de Puerto Rico, que enseña cursos sobre economía, decide escribir un libro sobre los problemas económicos de Puerto Rico. En su libro el profesor explica sus ideas sobre porque existen males tales como los precios altos de muchos artículos de consumo y de servicios que la gente necesita para vivir; el mucho desempleo que hay en la isla; y los sueldos bajos que se le pagan a empleados del gobierno tales como policías, maestros y bomberos al igual que ciertos obreros que trabajan en la empresa privada. La conclusión principal del profesor que escribe el libro es que todos estos males económicos se deben a la existencia de un

Foto: Cortesía del San Juan Star-José Feliciano  
14 de diciembre, 1967



**Un grupo de ciudadanos piquetean frente a la Fortaleza, solicitándole al Gobernador que no los desalojen de sus residencias en La Perla. El derecho a montar piquetes como éste está garantizado por la Constitución.**

sistema capitalista en el país. El libro recomienda que se sigan las ideas marxistas sobre la economía, y que se trabaje por establecer en Puerto Rico un sistema como el que existe en algunos países comunistas.

Cuando el referido libro se dio a la publicidad, causó mucho furor en Puerto Rico. Muchas personas acusaron a la Universidad de tener comunistas enseñando en sus aulas.

*Es similar este caso al caso anterior? ¿Sería legal que al profesor se le expulsara de la Universidad por haber escrito el libro? Si el libro aparece en la biblioteca de la Universidad, ¿sería legal que las autoridades ordenasen sacarlo de allí, debido al clamor de muchas personas en ese sentido?*

#### CASO E: EL CASO DE LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE LA INMORALIDAD.

Un grupo de personas, preocupadas por mantener vivos ciertos principios morales en los cuales creen, deciden formar una organización para tales fines llamada "Liga Puertorriqueña Contra la Inmoralidad". Los miembros de dicha organización se reúnen periódicamente para discutir asuntos pertinentes a la Liga y decidir qué acción tomar en casos donde creen que la Liga debe intervenir. En una de las reuniones se discute cierta película que uno de los teatros del país va exhibir próximamente. Los miembros deciden que la película tiene ciertas escenas que ellos creen son obscenas y le escriben al dueño del teatro pudiéndole que no la exhiba. El dueño del teatro se niega. Entonces el grupo decide montar un piquete frente al teatro. Los cartelones que cargan los miembros de la Liga mientras caminan por la acera del teatro señalan que el teatro está exhibiendo películas inmorales y que a su dueño no le interesa la moral del país. Los miembros de la Liga también distribuyen hojas sueltas diciendo lo mismo a los que pasan cerca del teatro.

La persona que administra el teatro teme que el piquete va a causar que pocas personas vengán a ver la película. Por eso llama a la policía para quejarse del mismo. El administrador acusa al grupo de estar haciendo ruido, de obstruir el

paso de los transeúntes, de ensuciarle las paredes del teatro y los alrededores del mismo y de impedirle la entrada a personas que vienen a ver la película.

*¿Podría la policía legalmente ordenarles a los que han montado el piquete que abandonen el lugar y se vayan para sus hogares? ¿Sería legal que la policía arrestara a los miembros del piquete? Asumiendo que sea cierto que los que montaron el piquete han hecho algún ruido al hablar en voz alta, y asumiendo también que obstruyen un poco el paso por la acera donde está el piquete, y que algunas de las hojas sueltas van a parar al piso, ¿debe por ello considerarse indeseable el acto de los miembros de la Liga?*

#### CASO F: EL CASO DE LOS ESTUDIANTES.

Un grupo de estudiantes universitarios deciden formar una organización para estudiar y atender los asuntos de la vida estudiantil. En una de sus reuniones este grupo decide que una de las cosas que más angustia le causa al estudiante es el temor de tener que dejar sus estudios para ingresar al ejército. Para darle publicidad a su punto de vista deciden montar un piquete en la acera frente a los portones de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. Cientos de estudiantes se aglomeran en dicha acera, muchos de ellos cantando y aplaudiendo y portando cartelones que dicen cosas así: "Abajo con las guerras", "Permítanos estudiar", "Fuera el servicio militar obligatorio para estudiantes universitarios".

*¿Es similar esta situación al caso anterior? ¿Sería legal que la policía usare su poder para disolver el grupo de estudiantes? ¿Tienen estos estudiantes menos derechos de expresar su punto de vista que el grupo cívico del caso anterior?*

### B. RESPUESTAS

#### CASO A: EL CASO DEL CARPINTERO

El caso del carpintero es lo que podríamos considerar un caso fácil. Claramente, la actuación del carpintero está protegida y autorizada por los derechos civiles de expresión. Este

no ha violado ninguna de las limitaciones que tienen los derechos de expresión. Las Leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos, según interpretadas por los tribunales, y en particular por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, establecen que los aplausos y los comentarios en voz alta como los ocurridos en este caso *no son* violaciones a la paz y el orden público que permitan limitar el derecho de expresión. No ha ocurrido aquí el desorden ni se han producido los ruidos estrepitosos que constituyen abusos de la libertad de palabra. La situación de este caso es distinta a las de los ejemplos citados anteriormente. Nos referimos a aquellos en los cuales se discutía la necesidad de mantener la paz y el orden público.

El caso del carpintero ilustra concretamente porqué los derechos de expresión son tan importantes. *Si a personas como este carpintero se le niega la oportunidad de decir públicamente lo que piensan es muy posible que los males de la comunidad no se eliminen.* Los gobiernos responden a la crítica y a las opiniones de los ciudadanos. Esa crítica sirve para informarle a los líderes del pueblo cuáles son los problemas que sufre la gente. Las opiniones del pueblo sirven, además, para *estimular* a dichos líderes a resolver los problemas puesto que ya saben que tienen el apoyo del pueblo en la búsqueda de la solución de los mismos.

La expresión de ideas en casos como este del carpintero nos deja ver, además, como el ejercicio de este derecho contribuye en forma determinante a hacer que sea posible el gobierno verdaderamente democrático. En los países democráticos el pueblo elige a los gobernantes. Para poder elegir los mejores gobernantes es necesario que la gente pueda discutir los méritos y las ventajas de cada candidato y de cada partido. Para poder hacer buenas decisiones sobre quienes merecen gobernar el país es necesario que personas como este carpintero puedan explicar públicamente a sus conciudadanos las fallas y los defectos de los que están gobernando o de los que aspiran a gobernar.

## CASO B: EL CASO DE LA SECRETARIA

Aunque este caso es más complicado que el anterior, no cabe duda de que las manifestaciones de la secretaria en las circunstancias del caso *están* protegidas y permitidas tanto por la Constitución de Estados Unidos como por la de Puerto Rico. No existe en esta situación el peligro claro e inminente o la amenaza contra la seguridad del gobierno que debe existir para que pueda limitarse el derecho de expresión. La secretaria en este caso no presenta peligro como el que presentaba el agitador político en las circunstancias del ejemplo explicado anteriormente. La secretaria no está en la situación de poder incitar, con probalidades de éxito, a un grupo de personas a tomar las armas contra el gobierno. Así lo ha establecido el Tribunal Supremo de Estados Unidos y el de Puerto Rico, en casos parecidos al de la secretaria.

Quizás al lector le parezca que la Constitución en casos como este es irrazonable, y que por lo tanto debería cambiarse. Quizás el lector piensa que no es deseable permitir expresiones como la de la secretaria en el caso B, aunque no sean peligrosas, porque, contrario al caso del carpintero, lo que se dice no tiene valor social. Si el lector piensa así, convendría recordar una de las razones que justifican los derechos civiles explicada en el capítulo primero. Señalamos allí que los derechos civiles le son inherentes al hombre, que le pertenecen naturalmente tal como le pertenece su cuerpo, en vista del carácter del hombre como un ser que tiene espíritu y razón y en virtud de su naturaleza como persona libre. Este derecho natural de expresión del hombre no depende del valor o sentido de lo que una persona dice. Depende únicamente del carácter de la persona como criatura humana. *A la luz de esta idea el lector debe preguntarse si la secretaria en el caso B es menos ser humano que el carpintero en el caso A.* Debe preguntarse si la dignidad de la secretaria es menor que la del carpintero.

El lector que piensa que ciertas ideas que él considera reprochables no deben ser expresadas, aunque no sean inmediatamente peligrosas, debe considerar una segunda idea. *¿Estaría él de acuerdo con que se le prohíba expresar sus ideas porque otras personas las consideran reprochables?* Si alguien

cree que una idea tiene valor y otra persona cree que no lo tiene, ¿cómo se resuelve el conflicto?

Muchos pensadores de Europa y de América han señalado que es algo muy peligroso el prohibir la expresión de ideas sólo porque mucha gente las cree impropias. La experiencia ha sido que cuando las leyes permiten tal restricción se le está dando lugar a la misma vez a la destrucción de la libertad de expresión. De ahí en adelante, y si no se detiene el proceso, la total destrucción de la libertad de expresión es cuestión de tiempo. Un día se prohíbe una idea o se reprime un punto de vista, más tarde se prohíbe otra y así sucesivamente hasta que se llega a una situación donde desaparece la propia libertad de expresión. Se establece un precedente que luego se usa para todos tipos de ideas.

Poniéndolo en otras palabras, podríamos decir, "hoy por tí, mañana por mí". Es necesario respetar el derecho de otros a decir lo que deseen, aunque sea una banalidad, para que así quede protegido mi derecho a decir lo que yo pienso.

#### CASO C: EL CASO DEL PERIODISTA.

En gran medida, este caso es igual de fácil que el caso del carpintero. Claramente las constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos protegen el derecho del periodista de escribir los artículos. Si es ilegal prohibirle tal derecho, es también impropio usar métodos indirectos para lograr el mismo resultado.

La cuestión en este caso de los errores que el periodista cometió en lo que dijo sobre figuras públicas es un poco más difícil. Aunque lo dicho por el periodista fuese falso, y aunque le haya causado daño a estas personas, *el periodista no puede ser demandado en los tribunales a menos que se pruebe que el periodista mintió maliciosamente y de mala fe o a menos que se pruebe que fue sumamente descuidado y negligente al averiguar si las cosas que publicó eran ciertas.* Un mero error no basta.

Es importante entender porqué la ley le da tanta protección a esta parte de la libertad de expresión. Alguien ha lla-

mado a la prensa el cuarto poder. Su capacidad para traer a la luz pública los errores y fallas del gobierno, y para hacer posible la mejor y mayor discusión de los asuntos del país es enorme. Es un elemento indispensable en las democracias modernas. Se piensa que si para cada noticia o comentario que la prensa publica fuese necesario hacer una investigación rigurosa, se podría disminuir considerablemente su efectividad como medio que hace posible el debate público. Por eso se permite en su caso lo que no se permite en otras situaciones. La prensa tiene una situación privilegiada.

Debe señalarse, sin embargo, que las personas que trabajan en la radio, los periódicos y la televisión tienen una seria responsabilidad para con el público. Precisamente porque están tan protegidos por la ley y porque es tan grande su influencia sobre el pueblo es que tienen la obligación profesional y el deber moral de no cometer abusos. No deben ser negligentes al investigar la veracidad de lo que dicen o escriben. Deben tener un compromiso inquebrantable con la verdad. Y deben tener muy en cuenta siempre que un mal periodista o un comentarista de noticias que sea irresponsable puede causarle graves daños a la sociedad, sobre todo porque la inmensa mayoría de la gente no tiene fácil acceso a los medios de comunicación pública y no pueden refutar o contradecir lo que el periodista ha escrito o lo que el comentarista ha dicho.

La responsabilidad de la prensa para con el público es un asunto de tanta importancia que merece ser enfatizado vigorosamente. Los periódicos y las estaciones de radio y televisión, además de ser medios de comunicación pública de gran influencia, son también generalmente empresas privadas. Tienen la posibilidad de ser instrumentos de gran bienestar para la comunidad ofreciendo información al público sobre los sucesos que ocurren en la isla y en todos los lugares del mundo, y orientando y educando la opinión pública. Pero también tienen la posibilidad de hacerle mucho daño a la comunidad, suprimiendo u ocultando hechos que el público tiene derecho a conocer, publicando información engañosa o defendiendo ideas claramente erróneas o malintencionadas. La prensa tiene dueños y tiene directores. Estos pueden usar sus pe-

riódicos y sus estaciones de radio o televisión en forma poco objetiva y hasta prejuiciada, para expresar únicamente lo que los dueños y directores quieren comunicar y para servir sus intereses personales.

El público en general está en cierta forma indefenso frente a la prensa (los medios de comunicación). Muy pocas personas tienen el dinero y los conocimientos necesarios para establecer un periódico o una estación de radio. Sin embargo, el público puede influir sobre la prensa si ésta no cumple bien con su gravísima responsabilidad. El público puede no auspicar a la prensa irresponsable, negándose a comprar sus periódicos o a escuchar sus programas radiales. El público, además, puede no patrocinar la comunicación pública irresponsable, absteniéndose de publicar sus anuncios pagados en los periódicos y en las estaciones de radio y televisión que cumplen mal su deber social. También el público puede criticar a los malos periódicos y estaciones de radio y televisión, desarrollando en adición una actitud de no aceptar ciegamente lo que la prensa dice.

Es muy importante que el lector, como miembro del público en general, se tome un interés personal en velar por la existencia en Puerto Rico de una prensa responsable. *Solamente las actitudes y la conducta de personas como el lector pueden lograr que nuestros periódicos y estaciones de radio y televisión vivan el ideal de una prensa imparcial, ilustrada y dedicada al servicio de la verdad.* En manos del público está el que la libertad de prensa sea un instrumento de enorme beneficio social o un medio de encadenar la inteligencia y el espíritu de las personas.

#### CASO D: EL CASO DEL PROFESOR

El mismo derecho de prensa que ampara al periodista en el caso C protege al profesor en este caso. Sería contrario a la ley que se expulsase al profesor de su cátedra por haber escrito el libro, o que se le negase sitio al libro en la biblioteca sólo por razón de su tema y conclusiones. Los tribunales claramente lo han establecido así, por lo menos en relación a las

universidades e instituciones del gobierno, como lo es la Universidad de Puerto Rico.

Aquí de nuevo algún lector puede preguntarse porqué la ley protege ideas que son contrarias a nuestro sistema de vida. Tal lector debe repasar las razones que se han apuntado anteriormente a favor de la libertad de expresión, y sobre todo del derecho de expresar ideas en las cuales uno no cree.

Además de repasar dichas ideas, el lector debe también considerar estas otras. *¿Por qué se le va tener miedo a una idea que la mayor parte de la gente cree equivocada?* Si yo pertenezco a un club, y lo conozco bien, y creo que sus actividades son útiles, ¿podría alguna persona convencerme de que son malas? Por otro lado, si esa persona le dice a otras que no conocen el club que las actividades de éste no sirven para nada, ¿no puedo yo defender mi club y explicarles a estas personas la verdad sobre el club? La verdad bien defendida triunfa siempre.

A pesar de lo explicado, el lector podría todavía preguntarse porqué permitir ideas que la mayoría cree falsas. Quizás el lector le preocupa que pueda crearse confusión en tanto que la verdad sale a relucir. Sin embargo, ni aún esta posibilidad justifica que se prohíba la expresión de ideas posiblemente equivocadas. *¿Cómo se sabe cuál idea es cierta y cuál es falsa?* Algunas de las personas más inteligentes y más sabias de la cultura occidental han pensado que sólo permitiendo el choque libre de unas ideas y de las que le son contrarias es posible llegar a la verdad. Muchas veces lo que uno cree que es cierto es sólo cierto en parte. Es de conocimiento general que en un tiempo los gobernantes y la mayoría de los ciudadanos de Roma perseguían a los cristianos por considerarlos como un grupo peligroso. En la misma forma, antes de Galileo la gente creía que el sol daba vueltas alrededor de la tierra. Y antes del descubrimiento de América se pensaba por la gran mayoría de la gente que el mundo era plano. *Todos estos errores se corrigieron por medio de la discusión libre de las ideas. Ello se logró enfrentando las ideas que todos aceptaban con las que casi nadie aceptaba.*

En el caso D es posible que en lo dicho por el profesor haya algo de cierto. Ningún sistema es perfecto. Si se le niega el derecho a publicar su libro, o se le castiga por ello, se pierde la oportunidad de discutir unas ideas que podrían servir para mejorar algo del sistema actual. Se perdería también la oportunidad de usar el debate público para demostrarle al profesor y a los que creen como él, los posibles errores de sus ideas.

#### CASO E: EL CASO DE LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE LA INMORALIDAD.

La ley y las decisiones de los tribunales establecen claramente el derecho de una organización legítima de celebrar actividades como las de la Liga en este caso, siempre y cuando no se incurran en ninguno de los abusos explicados anteriormente al señalar las limitaciones a los derechos civiles. El derecho a celebrar actividades como este piquete surge tanto de la libertad de expresión como de la libertad de asociación. Los rótulos que cargaban los miembros de la Liga expresaban una idea protegida por la libertad de palabra y de prensa. Por otro lado, el derecho de asociación incluye no sólo el de formar grupos sino también el de celebrar actividades.

El derecho de la Liga a celebrar este piquete existe aunque se cause algún ruido, aunque se dificulte el paso por la acera y aunque se ensucie un poco el piso. *El derecho de expresión y de asociación envuelto aquí se considera más importante que estos pequeños males.* Si acaso, las autoridades podrían indicarle a los miembros del piquete que hagan menos ruido o que no tiren las hojas al piso. Pero no podrían arrestar a los miembros o disolver el piquete, a menos que los actos de las personas se vuelvan intolerables, y pueden resultar en daños graves.

#### CASO F: EL CASO DE LOS ESTUDIANTES.

Si la Liga tenía derecho a montar un piquete en un lugar público, también lo tienen los estudiantes, por lo menos en las aceras frente a la Universidad. Para todos los efectos prácticos, la situación en este caso y el anterior son iguales.

Es cierto que en el caso de los estudiantes había muchas más personas, y posiblemente hacían más ruido que en el de la Liga. Sin embargo, en Estados Unidos el Tribunal Supremo le ha dado su aprobación a situaciones donde *miles* de estudiantes han marchado cantando y cargando piquetes para quejarse del discrimen racial. La policía puede regular el movimiento de estos grupos, pidiéndole por ejemplo, que no obstruyan las calles ni el paso de los automóviles. Pero no puede ordenarle que disuelvan el piquete, ni arrestarlos por ello. *Lo importante es que el grupo se mantenga en orden.*

Lo controvesial del tema tampoco es razón, desde el punto de vista legal, para distinguir este caso del anterior. Ya se ha explicado que la libertad de expresión protege aún las ideas poco aceptadas y las reprochables, siempre que no sean indecentes, calumniantes o que inciten a la revolución o al desorden. Además, al comparar este caso con el anterior, cabe preguntarse cuál de las dos ideas en cuestión es la más controvesial. Seguramente hay personas que piensan que es incorrecto criticar el servicio militar. Pero igualmente, hay personas que piensan que películas que presentan aspectos delicados de la vida humana tal como son no tienen nada de obscenas, sino que al contrario son verdadero arte.

Si algún lector todavía considera indeseable proteger *la expresión de ideas* como las de este ejemplo, debe entonces considerar esta última pregunta: Si una persona cree fervorosamente en alguna idea, y no le es posible comunicarla con palabras y actos pacíficos, *¿aceptará tranquilamente tal persona el que se frusten sus deseos y pensamientos? ¿Se quedaría con los brazos cruzados frente a la prohibición?* Las revoluciones, y las luchas violentas por las ideas de los hombres siempre han ocurrido en los sitios donde no habían otros medios de comunicar tales ideas. Si se le niega a un individuo o a un grupo la oportunidad de persuadir a otros o la oportunidad de debatir y discutir sus ideas con todos en un clima de respeto y tolerancia, seguramente tratará de imponer sus ideas de otra forma, aunque sea por la fuerza. El permitir la expresión de ideas en las maneras explicadas en este capítulo es una forma de evitar el caos y la violencia.

#### IV. COMENTARIOS FINALES: COMO HACER VALER ESTOS DERECHOS

En términos generales, el ciudadano que ha sufrido una violación de sus derechos civiles puede obtener un remedio en *los tribunales del país*. Para hacer valer sus derechos existen distintos tipos de acciones judiciales; es decir, distintos tipos de recursos que pueden traerse a los tribunales, dependiendo éstos de los hechos particulares de la situación en cuestión. Por ejemplo, si alguien es arrestado y encarcelado ilegalmente por haber dicho ideas que, aunque poco aceptadas por la comunidad, pueden ser así expresadas sin violar la ley, esa persona podría obtener una orden de algún tribunal para que se le deje en libertad, mediante lo que se conoce como un *habeas corpus*. Así también, una persona que está siendo enjuiciada, digamos, por haber, celebrado un mitin donde se hizo ruido, podría alegar sus derechos civiles como *defensa* en contra de la acusación. Igualmente, si un superior despide ilegalmente a un oficial subalterno del gobierno, digamos, por haber escrito un artículo criticando al gobierno el oficial despedido podría obtener una orden de un tribunal mandando que se le devuelva el empleo.

Para poder llevar el caso a los tribunales en forma efectiva el ciudadano generalmente necesita un abogado. Si la persona afectada no puede conseguir uno por su cuenta, existen distintos medios para obtener asistencia legal. El ciudadano en tales casos puede recurrir al Colegio de Abogados o al Departamento de Justicia para información y ayuda. También puede acudir a las Escuelas de Derechos de las distintas universidades de Puerto Rico. Y claro, en los propios tribunales el ciudadano puede solicitar la ayuda del juez.

En adición a los tribunales, el ciudadano que piensa que se le han violado sus derechos civiles puede presentar su queja o querrela ante la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Como se explicó anteriormente, esta Comisión es un organismo del gobierno creado para estudiar los problemas del país sobre derechos civiles, y para mejorar la vigencia de éstos en la isla. Esta Comisión puede investigar los asuntos que le someten los ciudadanos y ofrecerles ayuda para resolver los problemas

que ellos puedan tener en relación a sus derechos civiles. La ayuda de la Comisión, sin embargo, es limitada ya que dicha agencia no puede resolver casos específicos.

Para concluir este capítulo, conviene repetir una idea expresada anteriormente. La forma más segura de lograr que se respeten los derechos de expresión es *creándoles un amplio apoyo y respaldo por toda la ciudadanía en general*. Para ello es necesario que los ciudadanos se tomen especial interés en *conocer* sus derechos y en *ejercitarlos*. Así pues, si un compañero de escuela o de trabajo o cualquier persona en general expresa una idea con la cual el lector no está de acuerdo, el lector debe *respetar el derecho* de esa otra persona a decir lo que piensa. Y en lugar de tratar de causarle daño acusándolo de tener ideas peligrosas o reprochables, en lugar de tratar de crearle un mal nombre o de tratar de hacerle perder su empleo, el lector debe ejercer su propio derecho de expresión para explicarle a la otra persona o al público porqué él cree que lo dicho por tal otra persona es un error. A la idea que no nos gusta debemos enfrentarla con lo que creemos es la idea correcta. El debate público, el diálogo y la discusión, son las mejores garantías del derecho de expresión.

El lector que desea que los derechos de expresión tengan vigencia real debe, además, estar continuamente *en guardia* en contra de los que no los respetan con igual fervor. En cualquier caso que alguna autoridad oficial u otra persona intente impedirle al lector o a cualquiera otro su derecho a expresarse libremente, la persona afectada debe inmediatamente *reclamar* su derecho, indicando al que ha tratado de impedirselo que las Constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos, los principios de la democracia, y la inviolable dignidad del ser humano le garantizan la libertad de expresión.

---

## V. SUGERENCIAS Y PROBLEMAS

1. Prepare un debate o una discusión de grupo sobre el siguiente tema: *La libertad de expresión no es absoluta: tiene límites.*
2. Escriba una carta a alguna agencia o departamento del gobierno, a algún miembro de la Legislatura de Puerto

Rico o de la Asamblea Municipal de su pueblo expresándole sus puntos de vista sobre algún problema de la comunidad y sobre su opinión en cuanto a cómo resolverlo.

3. Célebrense un foro donde varias personas asuman la posición y expresen las ideas de distintas personalidades que se destacan en cada uno de los sectores de opinión política en Puerto Rico. Entre otras cosas, estas personas podrían analizar el asunto del status político de Puerto Rico. Discútese luego cómo esta actividad les ha ayudado a entender mejor y a respetar los derechos de los demás.
4. Simúlese un juicio en que se acusa a un grupo de personas de haber pegado anuncios políticos sobre construcciones y edificios públicos. Determínese si estas personas han hecho un buen uso o un mal uso de sus derechos civiles.

Mediante estudio, consulta e investigación, los participantes del juicio se prepararán adecuadamente para desempeñar sus papeles y lograr los mejores resultados.

¿A quiénes podría consultar?

5. Escriba un editorial o noticia para un periódico del país. En el mismo usted orientará al país sobre alguno de sus problemas sociales.
6. Tómese el escrito o los escritos de algún columnista de alguno de los periódicos del país y discútese en grupo si el contenido del mismo representa un uso adecuado o no de la libertad de prensa. ¿Qué debe hacer el grupo si se convence de que ha habido abuso o incorrección en el ejercicio de este derecho?
7. Lleve a cabo una entrevista en que alguien asume la persona y posición de algún conocido columnista o periodista. Esta persona contestará preguntas de parte del entrevistador que girarán en torno a la justificación de sus afirmaciones en el periódico y las razones que tiene para creer que está usando legítimamente el derecho de la libertad de prensa.

Otro modo de realizar esta actividad sería entrevistando al periodista en persona.

8. Compárensen los editoriales o columnas de periodistas de distintos periódicos sobre un mismo asunto para ver cuál

ha sido más objetivo y cuán adecuado ha sido el uso de la libertad de prensa.

9. ¿Qué diferencia hay entre una organización que se reúne para formular un plan para criticar la política del gobierno y otra que se reúne para formular un plan para cambiar la política del gobierno mediante la agresión y la amenaza? ¿Cómo se afecta la libertad de expresión en uno y otro caso?
10. Examine las actuaciones de las personas envueltas en los siguientes casos. Haga un estudio de cada caso o sométalos a discusión para determinar si ha habido un uso correcto de la libertad de expresión.

Caso A: Un número grande de estudiantes de una escuela se lanza a la calle y empieza a tirar piedras y otros objetos contra las vitrinas de las tiendas, contra los carros que encuentra y aún a veces contra personas que van pasando por la calle. El motivo para hacer esto, dicen ellos, es que la escuela canceló la celebración del Día de Juegos (Field Day).

Caso B: Un número considerable de personas de los arrabales de un pueblo de Puerto Rico se lanzan a las calles y hacen lo mismo que los estudiantes del caso anterior. Ellos dicen que han hecho esto porque el gobierno no atiende sus quejas sobre los problemas y necesidades que les afectan en los lugares (arrabales) donde ellos viven.

¿Considera usted justificadas las actuaciones de los grupos en estos casos? Explique

¿En qué difiere y en qué se parece un caso al otro?

¿Cuál usted cree será la decisión de la corte en cada caso cuando juzgue a los responsables de los actos? ¿Por qué?

11. Describa éstos derechos:

- a. Libertad de palabra
- b. Libertad de prensa
- c. Libertad de asociación y de reunión

LOS DERECHOS CIVILES RECONOCIDOS EN EL SISTEMA DE VIDA PUERTORRIQUEÑO

12. Enumere algunas de las limitaciones a los siguientes derechos:
  - a. Limitaciones a la libertad de palabra
  - b. Limitaciones a la libertad de prensa
  - c. Limitaciones a la libertad de asociación y de reunión¿Cree necesaria éstas limitaciones? ¿Por qué?
13. Busque ejemplos en los periódicos o en su comunidad de protección y violación de los derechos de expresión. Explique por qué los clasifica en protección o violación.
14. Planifique una reunión para organizar un club para atender alguna necesidad o problema de su comunidad (recreación, saneamiento, orden, conservación, uso de recursos y bellezas naturales u otro). Llene la siguiente tabla que puede ayudarlo en la planificación:

Problemas o problemas a atender	Personas a invitar	Acción a tomar	Recursos que puedes usar

## CAPITULO TERCERO

### EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL: LOS DERECHOS ECONOMICOS Y LOS DERECHOS SOCIALES

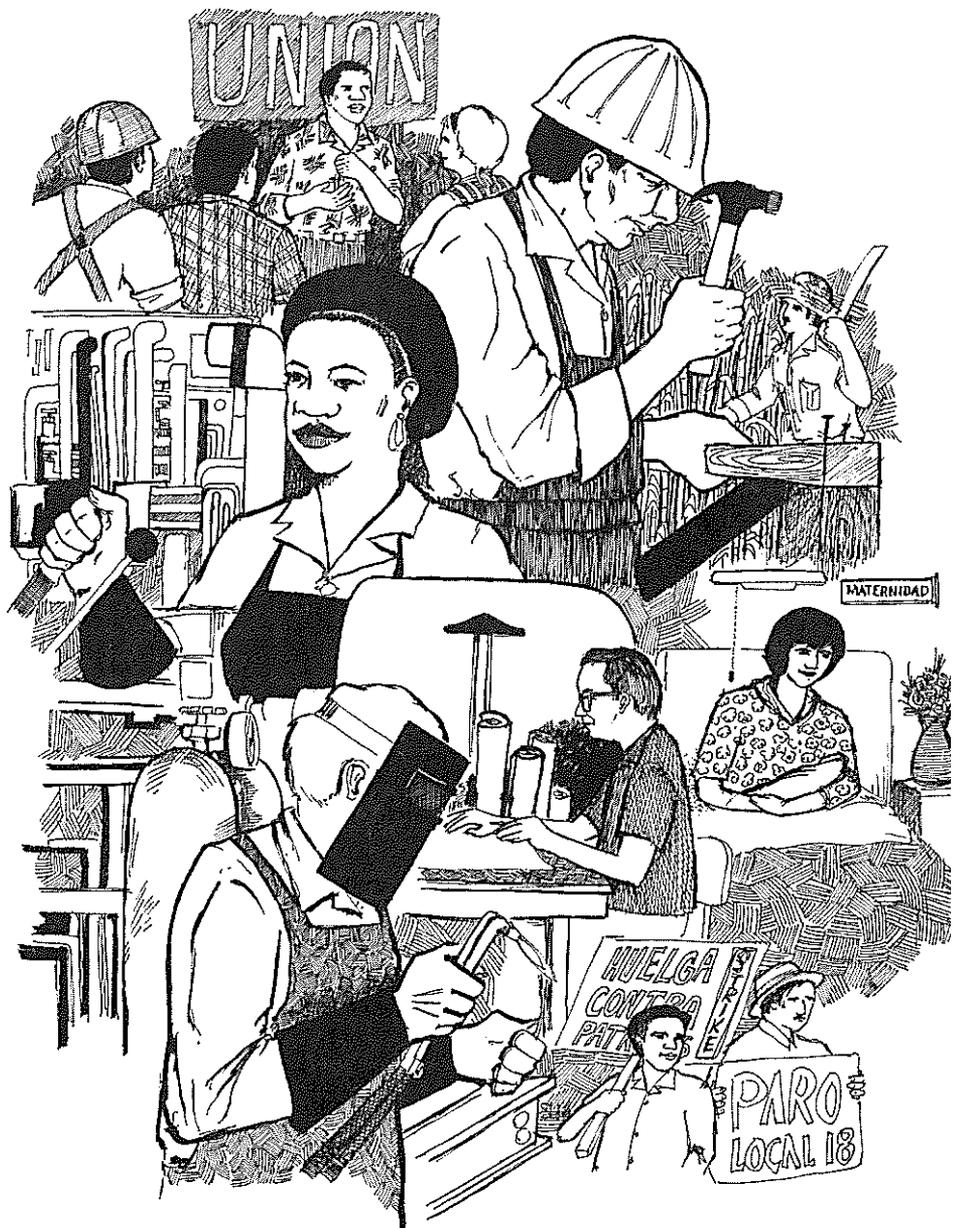
En Puerto Rico y, en general, en los otros países de la cultura occidental se considera como algo de la mayor importancia el que todo ser humano logre desarrollar plenamente el potencial o las posibilidades de su personalidad. De acuerdo con esta aspiración nuestra, cada hombre y cada mujer deben tener la oportunidad de mejorar, ampliar y disfrutar las habilidades y dotes individuales que posee. Es muy difícil vivir una vida digna y feliz si la persona no puede hacer el mejor uso posible de sus dones y cualidades particulares.

Para que esta aspiración nuestra pueda convertirse en realidad deben existir en la comunidad ciertas *condiciones de vida* que son necesarias para lograr el pleno desarrollo de la personalidad individual. Cada persona debe tener a su alcance ciertos *medios* sin los cuales es muy difícil poder mejorar, usar y disfrutar las habilidades y las dotes particulares propias.

Los derechos económicos y los derechos sociales que vamos a considerar en este capítulo están dirigidos o encaminados a crear algunas de las condiciones de vida y algunos de los medios necesarios para que todos los puertorriqueños puedan desarrollar las posibilidades de sus personalidades.

#### I. LOS DERECHOS ECONOMICOS

Ninguno de nosotros puede vivir una vida digna y feliz sino tiene a su alcance ciertas pertenencias y ciertos recursos económicos que son necesarios para satisfacer las urgencias biológicas y espirituales de la naturaleza humana. Para poder desarrollar plenamente su personalidad es necesario que toda persona disponga de ciertos *bienes materiales*.



El trabajo es un elemento indispensable en la vida de toda persona. Por eso la Constitución establece una serie de derechos a favor de los trabajadores.

Reconociendo esta realidad nuestro sistema constitucional le garantiza a cada individuo varios derechos que ayudan a proporcionar las bases y condiciones económicas necesarias para hacer posible el desarrollo de la personalidad individual. *Los derechos económicos están dirigidos a asegurar a toda persona la subsistencia y los bienes materiales necesarios para vivir con desahogo y dignidad.*

## 1. ¿CUALES SON ESTOS DERECHOS?

Los derechos económicos que la Constitución de Puerto Rico reconoce pueden clasificarse en dos grupos: 1. los derechos de los trabajadores, y 2. los derechos sobre la propiedad privada. Estos derechos económicos serán examinados en detalle más adelante. Mientras tanto, y dado que los derechos de los trabajadores tendrán nuestra primera consideración, hemos de comenzar indicando cuál es la importancia del trabajo.

## 2. SIGNIFICADO DEL TRABAJO

El trabajo es un elemento indispensable en la vida de toda persona. Mediante el mismo la persona obtiene los bienes materiales que necesita para vivir a la vez que contribuye al bienestar general de la comunidad. Su importancia desde un punto de vista tanto económico como social es, pues, innegable.

El trabajo tiene, además, un gran valor moral. Es una forma de fomentar el amor propio y de desarrollar el potencial creador de la personalidad individual. El hombre o la mujer que se gana la vida realizando labores a tono con sus habilidades y con su vocación tiene razón para sentirse seguro y satisfecho. A la vez que contribuye algo a la sociedad está expresando su propia manera de ser.

## A. LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Nuestra Constitución no garantiza a toda persona el derecho a *obtener* trabajo. En otras palabras, una persona desempleada no puede exigir que se le dé trabajo, alegando que la Constitución le concede ese derecho. Pero la Constitución sí

establece una serie de derechos relacionados con el trabajo que sirven, entre otras cosas, para asegurar que las personas que han obtenido empleo habrán de recibir compensaciones que le permitan adquirir los bienes materiales que necesitan. Estos derechos sirven también para establecer aquellas condiciones favorables de trabajo que la dignidad humana exige.

Los derechos de los trabajadores están fundamentalmente reconocidos por las secciones 16, 17 y 18 del artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Dichas secciones dicen como sigue:

*Sección 16:* "Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley."

*Sección 17:* "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar."

*Sección 18:* "A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como sus empresas o negocios privados, tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes

para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad pública, o los servicios públicos esenciales”.

Como el lector puede apreciar las tres secciones citadas reconocen siete derechos básicos del trabajador. Es deseable considerarlos individualmente para entender concretamente el contenido y razón de ser de cada uno de ellos.

## **1. LIBERTAD PARA ESCOGER Y RENUNCIAR LA OCUPACION**

Ningún trabajador puede ser obligado a tomar un empleo o a dedicarse a cierta labor si él no lo desea. Cada persona puede decidir, de acuerdo a su propia voluntad, qué clase de trabajo desea hacer para ganarse la vida. Si la persona quiere ser, digamos, carpintero, oficinista o ingeniero, el gobierno no puede obligarlo a ser otra cosa. Tampoco puede ser obligado por alguna otra persona o grupo.

Una vez la persona ha decidido libremente a qué clase de labores desea dedicarse también puede escoger dónde y con quién va a trabajar. Por ejemplo, si la persona es mecánico de motores, tiene la libertad de escoger en cuál taller desea emplearse. Nadie puede obligarlo a trabajar en un sitio que no le guste.

La libertad para escoger el empleo incluye también el derecho de renunciar al mismo. Si el trabajador no está a gusto con la ocupación que tiene, o si desea emplearse en otro sitio con otro jefe, puede dejar el trabajo o cambiar de empleo como mejor le parezca.

Debe quedar claro, sin embargo, que este derecho a renunciar no significa que el trabajador puede negarse a terminar una labor y aún así exigir que se le pague por ella. Supongamos que un mecánico está trabajando en un motor y no termina de arreglarlo porque decide dejar el trabajo. En tal caso, el mecánico no podrá cobrar toda la compensación convenida por arreglarlo.

Igualmente, el derecho a renunciar el empleo no significa que el trabajador puede negarse a hacer alguna de las labores

del mismo y aún así exigir que se le mantenga en el empleo. Tomemos otra vez el caso del mecánico para ilustrar esta idea. Si las labores en el taller donde el mecánico consiguió empleo incluye tanto arreglar motores como lavarlos, el mecánico tiene que hacer ambas. Si no le gusta lavar los motores, debe dejar el empleo. No puede negarse a lavarlos y a la vez pretender que no le quiten el empleo.

## 2. IGUAL PAGA POR IGUAL TRABAJO

Este derecho significa que dos personas que rinden igual labor deben recibir la misma compensación por sus trabajos. Esto será así sin que importen las diferencias de sexo, edad, color, raza, religión, origen o condición social que puedan existir entre una persona y la otra. El significado de este derecho se aclara aún más si examinamos algunas de esas diferencias. Supongamos, por ejemplo, que un joven es empleado por un fabricante de muebles para que trabaje como tapicero, cubriendo con cojines de cuero el espaldar de sillas de madera hechas en la fábrica. Tal tapicero termina 10 sillas por día y gana, digamos, veinte dólares diarios. Esto es, a razón de dos dólares por silla. Si el fabricante entonces emplea una mujer o un hombre de edad madura para que también tapicen las sillas debe pagarles igualmente a razón de dos dólares por silla. El mero hecho de que el nuevo empleado sea del sexo femenino o sea un anciano no justifica que se le pague menos.

Debe quedar claro, sin embargo, que para que la paga sea igual el trabajo rendido debe ser igual no sólo en la *cantidad* sino también en la *calidad* y en el *tipo* o *clase* de labor. Tomando el ejemplo anterior, si el trabajo del joven está mejor hecho que el de la mujer o que el del anciano, o si las sillas con las cuales brega el joven son más difíciles de tapizar que las de la mujer o las del anciano, entonces estaría justificado que aquél reciba mayor paga que éstos.

El lector debe entender, además, que el derecho a igual paga por igual trabajo no impide que el patrono otorgue compensaciones adicionales a una persona desválida o en grave necesidad. En el ejemplo anterior, si el joven tiene que mantener a muchos hijos y la mujer y el anciano no están en tal

situación de necesidad, estaría justificado que al joven se le pagara un sueldo mayor.

### 3. SALARIO MINIMO RAZONABLE

Para que una persona pueda desenvolverse en la sociedad en forma digna y adecuada es necesario que tenga un empleo u ocupación. También es necesario que ese trabajo le proporcione los medios necesarios para subsistir. El salario devengado por el trabajador debe ser suficiente para que éste pueda atender las necesidades básicas propias y de su familia. Por esta razón la Constitución autoriza al gobierno a fijar el *sueldo mínimo* que los patronos y dueños de empresas deben pagar a sus empleados. *Este salario mínimo representa la compensación que el patrono o jefe tiene que pagarle al obrero.* Esto no significa que el patrono no pueda pagarle más que la cantidad fijada por el gobierno. Por ejemplo, si la ley dice que todos los empleados de las industrias de cemento deben ganar \$1.25 la hora, el patrono está obligado a pagar tal cantidad, pues es el salario mínimo. Pero nada le impide al patrono, si él lo desea, pagarles, digamos, \$2.00 la hora.

Debe señalarse que este derecho a un salario mínimo persigue no sólo proporcionarle al trabajador los medios necesarios para subsistir sino también hacerle justicia al mismo. En armonía con tales propósitos, el salario mínimo indica que se le pague al trabajador lo que vale su trabajo. Con ello se intenta eliminar la práctica injusta, que existe entre ciertos patronos de otros países, y que ha existido en Puerto Rico en el pasado, de pagar un sueldo insignificante a un trabajador que labora arduamente en su empleo y que le rinde muchas ganancias al patrono.

Existen otras razones importantes de índole económica y de orden público que justifican y explican este derecho del trabajador. Sin entrar en ellas en detalle puede decirse que el salario mínimo estimula al trabajador a sentirse a gusto y satisfecho con su empleo. El trabajador que se siente así tiende a trabajar mejor. El salario mínimo, por lo tanto, contribuye a mejorar la eficiencia general de los trabajadores. También estimula significativamente el desarrollo y crecimiento de la

economía del país, al aumentar la capacidad de los trabajadores para comprar los bienes y artículos que necesitan. Y por otra parte, ayuda a reducir los conflictos que a veces existen entre trabajadores y patronos. Es, pues, un derecho de fundamental importancia.

Como el lector habrá notado, la Constitución no fija la cuantía concreta del salario mínimo. La decisión de cuál debe ser la paga mínima que recibe un trabajador la hace el gobierno mediante leyes especiales. Lo único que la Constitución exige es que tales cuantías sean *razonables*. Esto significa que al establecer el salario mínimo el gobierno debe tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores y la naturaleza de sus labores al igual que la condición económica de los patronos y la situación económica del país. Por tal razón el salario mínimo que se establece por las leyes no es *permanente*. Se va cambiando por el gobierno a medida que crecen y se desarrollan la agricultura, la industria y los negocios en Puerto Rico. Periódicamente se enmiendan las leyes y normas de salario mínimo para asegurarse que las necesidades y derechos de los obreros corresponden al progreso económico del país.

#### **4. PROTECCION CONTRA RIESGOS PARA LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL TRABAJADOR**

Para lograr el bienestar del trabajador no basta con garantizarle un sueldo adecuado. Si éste pierde la salud, o si se incapacita de alguna forma, necesita tener los medios necesarios para curarse y para poder sostener y alimentar a su familia mientras recupera al salud. Por eso la Constitución de Puerto Rico, además de reconocerle al trabajador su derecho a un salario mínimo, le ofrece la oportunidad de disfrutar de cierta seguridad económica en aquellas situaciones en que el trabajador se ve impedido de ganarse la vida por estar enfermo o por haber sufrido daños corporales.

Este derecho de protección contra riesgos para la salud y la integridad personal que la Constitución le reconoce al trabajador se realiza en Puerto Rico a través de un programa de gobierno conocido como el Fondo del Seguro del Estado.

Este programa le ofrece al trabajador varios beneficios que pueden explicarse concretamente con el siguiente ejemplo. Supongamos que un empleado en una fábrica de ropa interior se lesiona una mano gravemente mientras maneja una de las máquinas de la fábrica. Ese empleado tiene derecho a obtener del Fondo del Seguro del Estado dos tipos de ayuda *de inmediato*: primero, asistencia médica, servicios de hospital y medicinas *gratis*; segundo dos terceras partes del jornal o sueldo que percibía corrientemente mientras trabajaba. Esta compensación la recibe aunque, debido a la lesión, el obrero ya no esté trabajando. Si la mano del empleado se le inutiliza *permanentemente* a causa del accidente, éste tiene entonces derecho a compensación igual a 2/3 partes del sueldo que hubiese recibido durante aproximadamente cuatro años en el empleo, aunque ya no pueda trabajar en el mismo. Finalmente, si el empleado muere a causa del accidente sus dependientes tienen derecho a una compensación.

Para hacer posible este programa de protección al trabajador todos los patronos de la isla tienen que hacer ciertas aportaciones de dinero anualmente al Fondo del Seguro del Estado. Las leyes del país establecen las primas que los patronos están obligados a pagar. La cantidad de éstas dependen del número de empleados que tenga el patrono y de la clase de trabajo que aquellos realicen.

## **5. COMPENSACION EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS DONDE SE TRABAJA MAS DE OCHO HORAS DIARIAS**

Ya hemos señalado que el trabajo es un elemento indispensable en la vida de toda persona. Pero el trabajo puede ser algo perjudicial cuando se hace en extremo. Las jornadas excesivas de trabajo producen fatiga, dan lugar a dolencias y quebrantan la salud. Las labores excesivas también causan daños espirituales pues privan al trabajador del tiempo necesario para disfrutar de las cosas buenas y bellas de la vida y para cultivar las amistades y las relaciones ciudadanas.

Por estas razones la Constitución de Puerto Rico limita la jornada de trabajo a ocho horas de labor, y el trabajo de cualquier semana a cuarenta y ocho horas. Esto no quiere

decir que el trabajador tiene que laborar por ocho horas. Un patrono puede llegar a un acuerdo con sus empleados mediante el cual éstos trabajen *menos* de ocho horas. Lo que el patrono no puede hacer es exigirle a sus empleados, en circunstancias ordinarias, que trabajen *más* de las ocho horas.

A pesar de lo señalado, sin embargo, la Constitución permite que se hagan excepciones a la norma de que el día de trabajo sea de ocho horas. En ciertas ocasiones de emergencia o en circunstancias especiales puede ser necesario que el empleado tenga que trabajar por más tiempo. Supongamos, por ejemplo, que se cae un poste de la luz, y deja sin electricidad a varias calles de la comunidad. Los electricistas y otros empleados del gobierno tienen que arreglarlo, aunque para ello trabajen más de ocho horas en ese día.

En estos casos la Constitución exige que se le pague al obrero una *compensación extraordinaria* que no sea menor de vez y media del jornal ordinario. Esto no quiere decir que al empleado no puede pagársele más de una vez y media del sueldo ordinario. El mandato constitucional sólo significa que es obligación pagarle *por lo menos* tal compensación extraordinaria. En el caso del ejemplo anterior, si un electricista gana \$1.00 la hora y el día de la emergencia trabajó 10 horas, las últimas dos horas hay que pagárselas por lo menos a \$1.50. El gobierno podrá, sin embargo, fijar la compensación extraordinaria en *dos veces* el jornal ordinario, tal como lo indican algunas leyes del país. En ese caso, las últimas dos horas de trabajo del electricista del ejemplo anterior se pagarían a \$2.00. Claro está, en estos casos también el patrono puede pagar aún más que lo que fija la Constitución y las leyes, si así lo desea.

## 6. ORGANIZARSE PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA

Como el lector habrá podido observar, la propia Constitución y las leyes que realizan sus mandatos regulan las relaciones entre patronos y empleados en un número de aspectos tales como el salario mínimo y las horas de trabajo. El propio sistema legal protege directamente el bienestar del trabajador, por lo menos en cuanto a ciertas cuestiones importantes.

Existen, sin embargo, otros asuntos que tienen que ver con el bienestar del trabajador que las leyes a veces no regulan. Por ejemplo, ¿qué tiempo de vacaciones con paga habrá de tener el trabajador? ¿En qué grado, si alguno habrá de participar el trabajador en las ganancias de la empresa, mediante bonificaciones anuales, acciones y otras medidas? Cuando las leyes no los regulan, estos y muchos otros asuntos quedan para resolverse mediante negociaciones y acuerdos entre el patrono y el empleado. El trabajador contrata con su patrono para establecer las condiciones de trabajo no cubiertas por las normas legales vigentes.

Esta situación presenta un problema de mucha importancia. ¿Puede un trabajador *por sí solo* discutir con el dueño de una empresa las condiciones de su empleo, *de igual a igual*? Supongamos, por ejemplo, que un conductor de camiones pesados desea obtener trabajo en una empresa que emplea 500 trabajadores y que tiene un volumen de negocios de muchos millones de dólares. ¿Hasta qué punto podrá este conductor imponerle condiciones de trabajo a la empresa? ¿Cuánto poder de negociación tiene esta persona por sí sola frente a esta empresa?

La experiencia ha demostrado que en las relaciones del trabajo es cierto aquel pensamiento que dice que "en la unión está la fuerza". Por eso la constitución del país le garantiza a los trabajadores la oportunidad de organizarse para formar una unidad, y como tal unidad poder negociar efectivamente con el patrono. Este derecho incluye no sólo la libertad de formar una *unión* o *asociación de empleados* sino también la facultad de elegir libremente los líderes del grupo que representarán al mismo en la negociación colectiva. Así, pues, en el ejemplo del conductor de camiones, éste puede unirse a todos los otros conductores que trabajan en la empresa y elegir uno de ellos que los represente ante el patrono. El respaldo que todos los otros conductores le dan a este representante ayuda a igualar las fuerzas frente al patrono, y así es posible obtener de éste mejores condiciones de trabajo.

Las uniones de obreros y las asociaciones de empleados sirven otros propósitos en adición al de hacer posible la ne-

Foto: Cortesía del San Juan Star-José Feliciano.  
13 de marzo, 1968



Ejercitando un derecho que la Constitución les reconoce, estos trabajadores han establecido una huelga contra su patrono.

gociación efectiva entre el trabajador y el patrono. Estas organizaciones pueden ser de gran beneficio y utilidad para sus miembros. La fuerza y el poder que surge de la unión de muchas personas pueden utilizarse para establecer servicios a los trabajadores, tales como programas de educación, ayuda económica para comprar vivienda, asistencia médica para la familia del trabajador y otros.

Las uniones de obreros y las asociaciones de empleados hacen posible, además, que los trabajadores tengan mayor participación en las decisiones colectivas y en la decisión de los asuntos públicos. Esa mayor participación sirve para proteger mejor los intereses de los trabajadores. Es bien conocido, por ejemplo, que las uniones participan frecuentemente en las reformas de las leyes del país, ejerciendo su influencia sobre los políticos y legisladores. Las uniones, pues, sirven en varias maneras para mejorar la situación del trabajador.

## **7. ESTABLECER HUELGAS Y PIQUETES A SUS PATRONOS**

Este derecho está íntimamente relacionado con el anterior. Al igual que aquél, se trata de un instrumento que el sistema legal le ofrece al trabajador para que pueda negociar efectivamente con su patrono. Supongamos que en el ejemplo anterior los conductores de camiones solicitan al patrono, como condición de trabajo, que establezca en la empresa un taller de mecánicos para examinar los camiones periódicamente y evitar que desperfectos desconocidos puedan dar lugar a accidentes. El patrono del caso se niega a establecerlo porque cree que tal taller le costará mucho.

¿Qué pueden hacer los conductores de camiones para lograr que el patrono establezca el taller? Los conductores podrían organizarse y, como grupo, podrían amenazar al patrono diciéndole que si no establece el taller ellos, todos a la vez, habrán de renunciar al trabajo. Esta medida o acción de los trabajadores podría ser efectiva. Si la amenaza no surte efecto, sin embargo, lo único que podrían hacer los conductores es hacer buena la amenaza renunciando todos como grupo. Eso afectaría al patrono. Pero afectaría también a los conductores, que entonces tienen que buscarse otro empleo.

*Este ejemplo sugiere que en ciertos casos el mero derecho a organizarse y formar uniones no es suficiente para igualar las fuerzas entre el patrono y los trabajadores.* En ciertas situaciones los trabajadores necesitan otros medios para poder presionar al patrono, y obtener buenas condiciones de trabajo. Por eso la Constitución les permite utilizar las huelgas y los piquetes a tales fines. En el caso del ejemplo anterior, los choferes de camión podrían hacer una huelga en contra de la empresa y éste no podría dejar cesante o disminuir el sueldo de los choferes en respresalia por la huelga.

Para que no exista ninguna confusión, conviene señalar con mayor detalle cuáles son los beneficios que el derecho a la huelga le ofrece a los trabajadores. La huelga en el ejemplo anterior de los conductores de camiones se conoce como una *huelga económica*. Es una actividad de los trabajadores que persigue obtener mejores condiciones de trabajo. Mientras dura este tipo de huelga el patrono *puede* buscar otros trabajadores para sustituir a los que están en huelga. Si al terminar la huelga, sin embargo, todavía existen empleos para conductores en la empresa, y los huelguistas quieren seguir trabajando allí, el patrono tiene que admitirlos. El patrono no puede negarse a devolverle el empleo por el mero hecho de que el trabajador le montó una huelga. Claro, si el patrono al terminar la huelga ya ha conseguido sustitutos para todos los huelguistas, éstos entonces se quedan sin empleo.

Debe señalarse que en cualquier caso, el patrono no tiene que pagarle a los trabajadores por el tiempo que ellos estén en huelga.

Existe otro tipo de huelga. Se trata de una actividad de los trabajadores para objetar y denunciar una acción ilegal del patrono. Supongamos por ejemplo, que en el caso de los conductores de camión existía un contrato o convenio entre los trabajadores y la empresa mediante el cual los trabajadores tenían derecho a un mes de vacaciones. Supongamos, además, que la empresa se niega sin razón a cumplir el contrato con algunos choferes y no quiere darle las vacaciones. En esta situación si los trabajadores de la empresa montan una huelga para protestar en contra de la conducta ilegal del patrono, esa

huelga no es una huelga económica como la anterior. Es una huelga de *protesta*. Y en este otro tipo de huelga el patrono tiene que devolverle el empleo a todos los huelguistas, ya que la huelga la causó la acción ilegal del patrono. No puede emplear sustitutos para tomar permanentemente el empleo de los huelguistas.

Ambos tipos de huelga están garantizadas por la Constitución.

Debe quedar claro, sin embargo, que el derecho a la huelga es limitado. El gobierno tiene facultad para suspender una huelga en casos de grave emergencia para el país. Por ejemplo, si todos los conductores de vehículos de motor dedicados a la transportación pública, los choferes de los autobuses de la AMA, taxis, pisi-corres y autobuses privados, estableciesen una huelga prolongada, poniendo en grave peligro el bienestar general, el gobierno podría, *a través de los tribunales de justicia*, ordenar que se suspenda la huelga. Igualmente, el gobierno puede disolver los piquetes y los actos y manifestaciones públicas de una huelga si ésta se ha convertido en un acto de desorden y violencia, que no puede controlarse de otra manera.

Ya podemos notar que el derecho a la huelga que consagra la Constitución es uno limitado. Lo es también en el sentido de que es un derecho únicamente para trabajadores de empresas e industrias privadas, y para empleados de agencias del gobierno que funcionan como si fueran empresas privadas. *Todos los otros empleados del gobierno no tienen derecho a la huelga*. Esto quiere decir que trabajadores tales como maestros del sistema de instrucción pública, los policías, los bomberos, las enfermeras de los hospitales municipales y los oficinistas de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno no pueden ir a la huelga. A estas personas no se les extiende el derecho a la huelga por la misma razón que se permite que el gobierno prohíba o disuelva una huelga en casos de emergencia. En ambas situaciones se intenta proteger el bienestar del país. Si los servicios de los empleados públicos se suspendiesen por huelga, podría ocurrir una parálisis en los

servicios del gobierno. Esto evidentemente sería en perjuicio de la ciudadanía en general.

Debe quedar claro que todo lo que la Constitución hace en relación a los empleados del gobierno mencionados anteriormente es *no* reconocerle un derecho a la huelga. La Constitución no les da tal derecho, pero no prohíbe tampoco que el gobierno *por ley* conceda el derecho a la huelga a esos trabajadores. Si el gobierno lo cree conveniente, puede reconocerle tal derecho ya que la Constitución no lo impide.

#### (a) **COMO HACER VALER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

En cierto grado, los derechos de los trabajadores que se acaban de explicar pueden hacerse valer a través de los medios señalados en el capítulo anterior para poner en vigor los derechos de expresión. Los tribunales y la Comisión de Derechos Civiles tienen medios que pueden aplicarse en algunas situaciones para proteger los derechos de los trabajadores.

Los derechos de los trabajadores, sin embargo, pueden hacerse valer además a través de una manera especial propia. Las leyes del país le dan autoridad al Departamento del Trabajo para entender en la mayor parte de las violaciones de los derechos de los trabajadores. Varias de las divisiones de este departamento del gobierno tienen facultad para investigar las quejas o querellas que presenten los trabajadores y para tomar la acción que sea necesaria luego de investigar el caso. Por lo tanto, el trabajador o empleado que piense que alguno de sus derechos le han sido violado puede acudir al Departamento del Trabajo para hacer valer dicho derecho.

Otro organismo al cual puede acudir un trabajador es a la *Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*. Esta agencia existe para proteger el derecho de los trabajadores a organizarse libremente, formar uniones y celebrar actividades legales como grupo. Por ejemplo, si un patrono trata de impedir que un grupo de trabajadores forme una unión o si el patrono despide a un trabajador porque éste trató de organizar una asociación de trabajadores, la Junta de Relaciones del Trabajo

tiene autoridad para entender en el asunto. De igual modo, esta agencia puede intervenir en casos donde el patrono trate de impedir el derecho a huelga de los trabajadores o donde el patrono viole los convenios o contratos que tiene con los trabajadores.

## B. LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD

El grupo de derechos económicos considerados en la primera parte de este capítulo tienen que ver con la actividad mediante la cual se obtiene los bienes materiales necesarios para desarrollar la personalidad individual y vivir con desahogo y dignidad.

El segundo grupo de derechos económicos, a tratarse en lo que resta de este capítulo, tienen que ver con lo que se puede hacer con los bienes materiales que se han adquirido, una vez se tienen. Es posible que el lector se sienta inquietado a hacerse algunas preguntas sobre la condición de las cosas que posee. *¿Qué significa ser dueño de algo?* ¿Qué establece la Constitución en cuanto a los derechos que tienen los hombres y mujeres de Puerto Rico sobre las cosas que le pertenecen? Veamos.

La sección siete de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico reconoce *el disfrute de la propiedad como derecho fundamental del ser humano*. Las leyes del país y las sentencias de los tribunales han definido claramente este derecho fundamental. Mediante el mismo la Constitución asegura a cada individuo la posibilidad de tener bienes materiales que sean de su pertenencia particular y exclusiva. *Este derecho a la propiedad privada significa que el dueño de un objeto puede usarlo, disfrutarlo y disponer de él con amplísima libertad*. Si una persona es dueña de una casa, por ejemplo, puede hacer muchas cosas con ella. Puede vivirla, usarla para almacenar y guardar objetos, o utilizarla como oficina o lugar de sus negocios. Si lo desea puede alquilarla a cualquier persona, prestársela a un amigo o darla en garantía de un préstamo de dinero. Si no le gusta su apariencia física la puede mandar a pintar o a remodelar, o si prefiere puede venderla o regalársela a algún pariente o alguna institución de su preferencia.

Estos amplios poderes de las personas en relación a los bienes de su propiedad están garantizados por la Constitución, y son bien conocidos. Pero, *¿son absolutos los derechos de las personas sobre los bienes que le pertenecen? ¿Pueden los hombres y mujeres que tienen propiedad usarlas, disfrutarlas y deshacerse de ellas sin restricciones o limitaciones? ¿Puede, por ejemplo, una persona disponer de sus tierras como mejor le parezca siempre? ¿Puede un individuo usar un edificio suyo en cualquier manera que desee?*

La respuesta a estas interrogantes es clara. *Los derechos de propiedad son derechos limitados.* La propia Constitución los contempla así. La sección siete de la Carta de Derechos establece que "...ninguna persona será privada de su... propiedad SIN EL DEBIDO PROCESO DE LEY", y que "...las leyes determinarán un mínimo de propiedades y pertenencias no sujetas a embargo..." A estas disposiciones hay que añadirle otra norma general establecida en la sección nueve de la Carta de Derechos y que dice así: "No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público A NO SER MEDIANTE EL PAGO DE UNA JUSTA COMPENSACION Y DE ACUERDO CON LA FORMA PROVISTA POR LEY".

En adición a las limitaciones tácitas que surgen de estas secciones siete y nueve del Artículo II de la Constitución, debe señalarse que otras disposiciones de nuestra ley fundamental también establecen por implicación ciertas limitaciones al derecho de propiedad privada. En cierta forma, por ejemplo, los derechos de los trabajadores recién descritos son limitaciones al derecho de propiedad. Al establecer ciertas obligaciones que el patrono debe cumplir se imponen límites a lo que éste puede hacer con su propiedad económica. La protección de derechos básicos y fundamentales del obrero es la causa de esta limitación al derecho de propiedad del patrono. En consecuencia, y según hemos visto, el dueño de un negocio o empresa, a pesar de tener derecho de propiedad sobre la misma, no puede, digamos, pagar salarios más bajos que los que fija la ley, o expulsar a un trabajador de su empleo por éste haber organizado una unión. Su derecho de propiedad no llega tan lejos.

Conviene, pues, considerar con algún detalle las principales restricciones al derecho de propiedad que existen en nuestro sistema de gobierno aparte de las referidas limitaciones que se le imponen al patrono. Las restricciones a examinarse son aquellas contempladas en las secciones siete y nueve de la Carta de Derechos y que los tribunales de Puerto Rico y Estados Unidos han reconocido como limitaciones constitucionales al derecho de propiedad privada.

## 1. EL PODER DE EXPROPIACION DEL ESTADO

El gobierno de Puerto Rico, como los (gobiernos) de la mayor parte de los países del mundo, con mucha frecuencia necesita obtener propiedades de los ciudadanos para poder desempeñar sus funciones de atender las necesidades del país y promover el bienestar general. En algunas ocasiones, por ejemplo, el gobierno necesita adquirir los terrenos de alguna persona para poder, digamos, construir sobre los mismos alguna carretera o edificio público que la comunidad necesita. En casos como éste el gobierno puede tratar de *comprar* el terreno de su dueño, tal como lo haría cualquier otra persona. Pero si el dueño se niega a venderlo, el gobierno puede *expropiar* el terreno. Esto quiere decir que se puede desposeer al dueño, o sea quitársele su título de propiedad en contra de su voluntad.

Esta facultad del gobierno, conocida como el poder de *dominio eminente*, puede ejercitarse siempre y cuando se cumplan dos requisitos: 1. que la expropiación sea para un fin público, y 2. que se pague un precio justo por la propiedad tomada. En armonía con estos dos criterios, el gobierno puede quitarle los terrenos a un ciudadano particular si actúa buscando alguna ventaja o beneficio para la comunidad. Al mismo tiempo, debe compensar al ciudadano pagándole un precio más o menos igual al que hubiese obtenido el ciudadano de haber vendido voluntariamente su propiedad en una transacción ordinaria y razonable. Supongamos, por ejemplo, que el gobierno quiere adquirir una cuerda de terreno en un barrio de la isla para construir una escuela pública o un dispensario médico. Supongamos además que el gobierno le ofrece al dueño

del terreno, un agricultor, \$4,000 por la cuerda, que es el precio que se paga en esa región por cuerdas de tierra parecidas a la del agricultor. Si éste se niega a venderla, el gobierno puede obligarlo a ello, expropiándole la cuerda de terreno y pagándole los \$4,000. La construcción de la escuela o del dispensario médico es un fin público porque le rinde un beneficio a la comunidad; y la compensación es justa porque es más o menos lo que el agricultor hubiese obtenido si hubiese vendido la finca privadamente.

Debe señalarse que el requisito de un fin público no siempre es fácil de definir. Por ejemplo, supongamos que el gobierno, representado por la Administración de Fomento Industrial, desea obtener un terreno que pertenece a una empresa privada para vendérselo luego a otra empresa privada que va a establecer una nueva industria en la isla. El gobierno no va a usar el terreno para sí ni va a construir ningún servicio para la comunidad tal como una carretera o un acueducto. *¿Es la venta del terreno a una empresa industrial privada un fin público que justifique la expropiación?*

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dicho que sí. En esta situación hay un fin público porque mediante expropiaciones como la del ejemplo el gobierno puede asegurarle a empresas interesadas en establecer industrias en Puerto Rico que habrán de conseguir terrenos a precios razonables. Estas expropiaciones sirven para atraer industrias al país, y por lo tanto, para estimular el desarrollo económico de la isla.

Como el lector puede apreciar, el requisito de fin público se entiende en un sentido bien amplio.

## **2. EL PODER DEL ESTADO DE REGULAR EL USO Y DISFRUTE DE LA PROPIEDAD**

Para cumplir con su deber de velar por la seguridad y la buena salud del público en general el gobierno de Puerto Rico como el de otros países, frecuentemente tiene que establecer leyes reglamentando el uso y el disfrute de la propiedad privada. Estas leyes limitan lo que el dueño puede hacer con sus pertenencias.

Un ejemplo de estas leyes son las relacionadas con la *zonificación de terrenos*. El gobierno puede clasificar los terrenos de una comunidad en zonas para prohibir la construcción de ciertos tipos de edificaciones en algunas de dichas zonas. Un ejemplo ilustrará como funciona este tipo de limitación al derecho de propiedad. Supongamos que un hombre de negocios es dueño de un terreno localizado cerca de una urbanización en las afueras de una ciudad. Si el gobierno clasifica toda la zona como área residencial, el hombre de negocios no podrá construir, digamos, una fábrica en su terreno. La clasificación de toda zona como área residencial significa que los usos de los terrenos están limitados. Se prohíbe la construcción en dicha zona de cualquier cosa que no sean edificaciones residenciales.

Otro tipo de leyes que reglamentan lo que un dueño puede hacer con su propiedad privada son las relacionadas con los requisitos de construcción que deben satisfacer las edificaciones en el país. Consideremos el caso de una persona que desee construir un centro comercial. El gobierno puede exigirle que el centro comercial tenga una amplia área de estacionamiento. También podríamos considerar el caso de una persona que desea construir un edificio de oficinas. A esta persona el gobierno puede obligarla a poner uno o varios ascensores en ese edificio que se propone construir. Igualmente, si una persona desea construir una casa de vivienda, el gobierno puede requerirle que la misma tenga cierto número de ventanas, o ciertas facilidades sanitarias, o que exista cierto espacio entre ella y la casa del próximo vecino.

En adición a las leyes que restringen los usos de la propiedad privada hay algunas que limitan el disfrute de la misma. El gobierno puede, por ejemplo, reglamentar el alquiler de las propiedades. Supongamos que una persona construye un edificio residencial de apartamentos para alquilarlos. El gobierno puede establecer cuál es el precio máximo que el dueño del edificio puede cobrar como renta o canon de alquiler.

En relación a éstas y otras limitaciones al uso y disfrute de la propiedad privada, el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el de los Estados Unidos ha declarado que las mismas

*son constitucionales siempre y cuando sean medios razonables para lograr algún fin público o interés social importante. El gobierno no puede restringir lo que una persona puede hacer con sus pertenencias a menos que ello sea parte de algún plan razonable del gobierno dirigido a promover la seguridad, la salud o el bienestar de la comunidad.*

En los ejemplos anteriores, *¿puede el lector señalar por qué está justificada en ley la intervención del gobierno en la propiedad privada de alguna persona?*

En el caso del hombre de negocios que no puede usar su terreno para construir una fábrica, la prohibición del gobierno es válida si, por ejemplo, es un medio para proteger a los que viven en la urbanización adyacente de los peligros que la fábrica podría crear. Es evidente que una fábrica de la cual emana humo o gases venenosos, que levanta mucho polvo o que causa ruidos estrepitosos representa un riesgo a la salud o la tranquilidad pública cuando está en medio o cerca de una área residencial. Aún si la fábrica no causa estos peligros la prohibición podría seguir siendo válida. Por ejemplo, si es un medio para evitar el paso frecuente de vehículos pesados por lugares donde viven muchos niños, o, por otra parte, si es una manera de proteger la belleza natural o la estética del área residencial.

En el caso de la persona a quien se le exige establecer un área de estacionamiento en el centro comercial que desea construir, la orden del gobierno es válida por ser un medio de promover la seguridad de los ciudadanos y de evitar la pérdida innecesaria de su valioso tiempo. Cuando no hay lugar para aparcar el automóvil en el centro comercial, la persona tiene que dejarlo en alguna calle cerca del centro. Esto tiende a causar tapones en las vías públicas a medida que los carros estacionados ocupan los espacios de movimiento. A veces obliga a los que van a las tiendas y mercados a caminar largos trechos, cargados con paquetes y teniendo que velar a sus niños. Todas estas molestias y los riesgos que ellas implican se evitan mediante la orden gubernamental.

En el caso de las medidas legales fijando el precio máximo que se puede cobrar por alquilar un apartamento residen-

cial, podemos encontrar su validez en el hecho de que sirven para minimizar los abusos que la estrechez económica causa a veces. Cuando las viviendas son escasas y hay mucha demanda por ellas existe la posibilidad de que se cobren precios exagerados por las mismas. El gobierno, desempeñando su función de velar por el bienestar general, puede tratar de evitar tal mal.

### 3. EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES

El poder de imponer contribuciones es otra limitación al derecho de propiedad privada. Mediante dicho poder se puede obligar a los ciudadanos a pasarle al gobierno cierta cantidad de dinero, que es uno de los bienes y pertenencias de los ciudadanos. En algunos casos la contribución se impone sobre los sueldos o ingresos de las personas. En otros casos ésta se impone sobre propiedades tales como los automóviles, las casas, los edificios y los terrenos del ciudadano.

El propósito de esta limitación es claro y sencillo. A través de las contribuciones el gobierno obtiene el dinero que necesita para poder llevar a cabo los múltiples programas de beneficio social que debe desarrollar. El poder de imponer contribuciones es el medio que le permite al gobierno pagarle sueldos adecuados a sus empleados, y construir carreteras, escuelas, hospitales, viviendas públicas, facilidades recreativas, parques, acueductos y otros servicios públicos. Es también el medio que permite darle ayuda directa a los desempleados y a los desvalidos.

El poder del gobierno de imponer contribuciones es bastante amplio. El mismo está sujeto solamente a dos limitaciones principales. La primera limitación es análoga y similar a una de las limitaciones que ya consideramos en relación con el poder de hacer expropiaciones: la contribución impuesta debe ser un medio razonable de lograr un fin público. La contribución no puede ser arbitraria, y tiene que estar ligada al bienestar general de la isla.

La segunda limitación es que las leyes para imponer contribuciones deben ser uniformes en Puerto Rico. Esto significa que la contribución debe imponerse igualmente a la genera-

lidad de las personas en la unidad geográfica donde aplica. Por ejemplo, si la Asamblea Legislativa impone una contribución sobre ingreso para el país, el tipo de contribución tiene que ser igual en todas las regiones de la isla y debe aplicarse en todas dichas regiones.

#### 4. EL PODER DE IMPONER SANCIONES PENALES

Para poder cumplir con su responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público, el gobierno redacta leyes prohibiendo aquellos actos y actividades que tienen efectos nocivos para la sociedad. Las personas que desobedecen dichas leyes haciendo lo que éstas prohíben cometen *delitos*. Las leyes en cuestión no sólo prohíben cierta conducta sino que además imponen un castigo para el que viola la ley. El castigo o la pena es necesario para asegurar que los ciudadanos habrán de obedecer dichas leyes.

Este poder de imponer castigos o penalidades constituye a veces una limitación al derecho de propiedad privada. Por un lado, muchas de las sanciones penales son *multas*, mediante las cuales el ciudadano está obligado a entregarle al gobierno cierta cantidad de dinero como castigo por haber cometido un delito. Por otro lado, algunas de las sanciones penales son *confiscaciones*, mediante las cuales el gobierno puede quedarse con algún artículo o pertenencia del ciudadano como castigo por su violación de alguna ley penal. Por ejemplo, en Puerto Rico una persona que carga, digamos, una pistola en su automóvil ilegalmente, sin tener licencia para ello, puede perder el automóvil y la pistola si la policía lo sorprende. El gobierno puede confiscarle el auto sin tener que pagarle ni un centavo por él. Lo mismo ocurre en relación a las personas que cargan drogas prohibidas, tales como heroína.

Este poder de imponer sanciones penales está sujeto únicamente a la limitación de que los castigos a imponerse no pueden ser ni crueles ni desacostumbrados. Por ejemplo, no sería constitucional que a una persona culpable de portar armas ilegalmente se le castigara confiscándole su casa. Tal castigo sería excesivo y fuera de lo que se acostumbra en nuestro sistema.

## 5. EL PAGO DE LAS DEUDAS

En Puerto Rico la Constitución garantiza que *nadie será encarcelado por deuda*. Ninguna persona puede ser castigada con una pena de servir tiempo en la cárcel o en el presidio por el mero hecho de que le debe dinero a otra persona. Esta protección constitucional no quiere decir que los que están endeudados con otros no tienen una obligación legal de pagar lo que deben. Sólo significa que los acreedores están limitados en lo que pueden hacer para cobrar lo que se les adeuda.

El derecho de propiedad que los acreedores tienen sobre lo que otras personas le debe está, sin embargo, bien protegido. Los acreedores pueden cobrar sus créditos *embargándole* a los deudores cualquier propiedad que éstos tengan, para luego venderla en subasta pública. Por ejemplo, supongamos que un comerciante le presta \$2,000 a un individuo. El comerciante, después de vencido el tiempo del préstamo, trata de cobrarlo en varias ocasiones durante un año sin tener éxito. Supongamos además que el deudor posee un automóvil usado que vale más o menos lo que él le debe al comerciante. Si el individuo continúa negándose a pagar el préstamo, el comerciante puede embargarle su automóvil para cobrar lo que se le debe.

Como el lector puede apreciar, la propiedad privada de cualquier persona responde de las deudas que la persona pueda tener. El acreedor, para proteger su propiedad, puede desposeer al deudor de algún bien o pertenencia suya. Esta facultad de los acreedores es pues, una limitación al derecho de propiedad privada del deudor, que sirve para proteger el derecho de propiedad privada del acreedor.

Esta última limitación al derecho de propiedad privada, al igual que las otras ya consideradas, no es absoluta. Por un lado, el acreedor puede embargar propiedades del deudor *únicamente a través de los tribunales del país*. Esto es, mediante un proceso judicial. Lo que esto quiere decir es que el acreedor nunca puede tomar los bienes del deudor por su cuenta, sin orden de un juez.

Por otro lado, la propia Constitución nos indica que habrán ciertas propiedades y pertenencias del deudor las cuales *nadie*

*puede embargárselas.* Existe un mínimo de bienes que nunca se le pueden quitar a una persona porque sin ellos la subsistencia sería imposible. Los instrumentos que un agricultor usa para el cultivo de la tierra, hasta un valor de \$200, sería un ejemplo de ello. Las herramientas que un mecánico necesita para su oficio, hasta un valor de \$300, tampoco serían embargables. De igual modo no son embargables cierta porción del sueldo o ingreso del deudor, ni un valor de \$1,500 en la propiedad que sirve de hogar a la familia del deudor. Debe saberse que además de los mencionados, existen otros bienes no embargables, que no es necesario considerar aquí.

**(a) OTRAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA**

En nuestro sistema los derechos del hombre como persona están por encima de cualquier otra cosa. Por eso, derechos tales como el derecho a la propiedad privada gozan de la más elevada posición entre los elementos de la vida que los puertorriqueños consideramos importantes.

Al hacer reconocimiento de este alto valor no podemos, sin embargo, perder de vista el hecho de que el hombre no vive solo. Vive en comunidad con otros seres humanos. Por razón de esta realidad sus derechos no pueden ser absolutos. Los derechos de cada persona están sujetos a lo que sea necesario para asegurar que todos los miembros del grupo social habrán de disfrutar los derechos y prerrogativas que el sistema reconoce.

Si el lector examina con detenimiento todas las limitaciones al derecho de propiedad privada que han sido consideradas anteriormente encontrará que todas tienen un elemento en común. *Todas esas limitaciones responden a necesidades generales de la comunidad.* Todas son medios de promover el bienestar colectivo de la sociedad puertorriqueña.

Existen otras limitaciones al derecho de propiedad privada que no hemos considerado. No son tan fundamentales como las señaladas previamente, pero son de cierta importancia. No es posible mencionarlas todas porque ello tomaría

demasiado tiempo. Sin embargo, todas pueden ser resumidas en una sola idea porque todas tienen algo en común. Esta idea o pensamiento es el siguiente: *la propiedad privada no puede usarse para causar daños o malestar a otras personas o a la comunidad en general*. Nadie puede usar sus bienes y pertenencias para lastimar la salud o la propiedad de otros. Tampoco puede usarlos para privarlos de su vida o su felicidad o para molestar su espíritu. Si el lector vive siempre de acuerdo a estos principios habrá de disfrutar en la mejor forma su derecho a la propiedad privada.

## (b) CASOS Y PROBLEMAS

Antes de terminar esta breve consideración de los derechos económicos conviene presentarle al lector unos casos o problemas para mejorar su entendimiento de los derechos económicos. El lector debe tratar de resolverlos por su cuenta, sin leer las soluciones que se ofrecen más adelante.

### CASO A: EL CASO DE LA PANADERIA.

Un hombre de negocios de la capital estableció una panadería en un pueblo de la isla. Después de estar funcionando unos cuantos años, la panadería comenzó a dejarle buenas ganancias al dueño. El hecho de que el negocio iba mejorando llevó a uno de los trabajadores de la panadería a pensar que el dueño de ésta debía aumentar el sueldo de los que trabajaban allí. Hasta entonces los empleados de la panadería habían estado recibiendo el salario mínimo indicado por las leyes de Puerto Rico. Pero ahora el trabajador quería un aumento para todos. El aumento deseado era de veinticinco centavos más que el salario mínimo fijado por ley.

El dueño de la panadería no le hizo caso a la petición del trabajador. Este decidió entonces celebrar una reunión con los otros trabajadores para discutir el asunto. En la reunión los trabajadores llegaron a un acuerdo. Todos firmarían una petición solicitando el aumento de sueldo. Si el dueño no se le concedía, entonces todos irían a una huelga.

Cuando el dueño se enteró de lo sucedido decidió despedir al trabajador que había organizado la reunión. El dueño

pensó que este trabajador era un instigador que provocaba problemas. El dueño, sin embargo, accedió a la petición general y concedió el aumento de sueldos.

A pesar del aumento, sin embargo, los trabajadores montaron una huelga. Esto ocurrió cuando ellos se enteraron que su compañero estaba cesante. Los trabajadores deseaban protestar en contra del despido.

Mientras duraba la huelga, el dueño de la panadería trató de conseguir otros empleados para que tomaran el sitio de los huelguistas. Pero no tuvo éxito. A causa de la huelga muy pocas personas tenían interés en los empleos.

La huelga duró varias semanas. Durante ese tiempo casi todas las personas del pueblo estuvieron sin comer pan fresco. La huelga terminó un día que la policía intervino para arrestar a varios huelguistas que tuvieron una pelea. La pelea ocurrió cuando ciertos individuos fueron a la panadería a aceptar el trabajo que el dueño ofrecía. Los huelguistas trataron de impedirle que entraran y eso causó la pelea.

*¿Estaban los trabajadores violando la ley al solicitar un aumento por encima del salario mínimo? ¿Fue legal la huelga de los trabajadores? ¿Podía el dueño de la panadería despedir a los huelguistas? ¿Podía la policía terminar la huelga para proteger a la comunidad que estaba sufriendo a causa de la falta de pan fresco? ¿Es deseable el derecho a la huelga que ejercitaron los trabajadores en este caso? ¿Fueron legítimos los arrestos que hizo la policía?*

#### CASO B: EL CASO DE LOS IMPUESTOS AL AUTOMOVIL

José, un puertorriqueño que se fue a trabajar a Nueva York, decidió regresar a la isla luego de estar ausente cinco años. En el tiempo que estuvo en Estados Unidos, José logró ahorrar suficiente dinero para comprarse un automóvil. El quería traer algo que demostrara lo bien que le había ido en Nueva York. Y que le sirviera para llevar las muchachas a pasear. Por eso se compró un bonito carro convertible que le costó tres mil dólares en la fábrica.

Al llegar a Puerto Rico José tuvo problemas en la aduana. Allí le informaron que no podría entrar el automóvil hasta tanto no pagara los distintos arbitrios y contribuciones que las leyes de Puerto Rico le imponen a los vehículos de motor. José preguntó que cuanto tenía que pagar y un oficial del gobierno le entregó la siguiente lista:

1. Arbitrios sobre el vehículo .....	\$1,100.00
2. Tablillas .....	240.00
3. Seguro compulsorio .....	35.00
TOTAL	\$1,375.00

¿José tenía que pagarle al gobierno casi la misma mitad de lo que costó el carro! Si no lo pagaba, no podía usar el automóvil. Al enterarse de lo que le iba a costar, José dijo lo siguiente: "Esto es un atraco. En este país ya no existe la propiedad privada. Imponer tantas contribuciones es inconstitucional".

*¿Tiene razón José?*

### (c) RESPUESTAS Y SOLUCIONES A LOS CASOS

#### CASO A. EL CASO DE LA PANADERIA

Sin lugar a dudas, los trabajadores podían solicitar un aumento de sueldo. Según hemos explicado ya, el salario mínimo que las leyes fijan es únicamente el sueldo más bajo que los patronos *deben* pagar. No hay ningún impedimento legal a que el patrono pague más dinero que el que indican las leyes de salario mínimo. A veces las condiciones económicas del patrono no le permiten pagar nada más que el salario mínimo. Pero otras veces, como en este caso, las ganancias del patrono son tan grandes que se puede pagar más de lo que las leyes señalan. *¿No es justo entonces que un patrono comparta por lo menos algunas de sus ganancias con las personas que le ayudaron a recibir tales ganancias?*

En cuanto a la huelga, no cabe tampoco ninguna duda de que, por lo menos, en sus comienzos era perfectamente legal. A pesar de que la misma causó ciertos malestares a la gente

del pueblo, no era el tipo de huelga que presenta una emergencia grave al país. Por eso ni la policía ni los tribunales o el gobierno podían intervenir o parar la huelga bajo el pretexto de proteger a la comunidad. Claro, la situación cambió cuando ocurrieron las peleas. Al convertirse en un acto de violencia y desorden la huelga dejó de ser perfectamente legal. Entonces estaba justificado que la policía interviniera para arrestar a los que alteraron la paz pública. Pero aún en tal caso lo único que la policía podía hacer era arrestar a los que incurrieron en violencia. *La policía no podía mandar a parar la huelga si todavía existían huelguistas que no fueron arrestados porque no estaban envueltos en las peleas.* En casos de desordenes y violencia únicamente un tribunal puede mandar a parar la huelga. Y el tribunal puede hacer eso solamente cuando es evidente que los meros arrestos por la policía no es por sí solo suficiente para restablecer la paz y el orden público.

Debe señalarse que el derecho a la huelga es renunciabile. Los trabajadores, si así lo desean, pueden hacer un contrato con el patrono prometiendo no ir a huelgas en contra suya. Si los trabajadores renuncian a su derecho de huelga y luego hacen una, están violando su contrato. Por lo tanto, la huelga no es legal. Esto, sin embargo, no aplica al caso A porque en este caso los trabajadores de la panadería no habían renunciado a la huelga.

Como la huelga era legal según hemos explicado, el dueño de la panadería no podía despedir a los huelguistas por haberla montado. Un patrono nunca puede discriminar contra un trabajador que participa en una huelga legal despidiéndolo del trabajo. Si la huelga es de naturaleza *económica*, el patrono puede buscar otros trabajadores para tomar el sitio de los que están en huelga. Pero esto no es igual a botar o despedir al huelguista, porque si el patrono no consigue sustitutos o si los que consigue sólo quieren trabajar mientras dura la huelga, entonces al terminar la huelga el patrono tiene que emplear al huelguista.

Pero la huelga en el caso A no era de naturaleza económica. Hubiera sido tal si los trabajadores la hubieran hecho para

presionar al dueño de la panadería para que éste les concediese el aumento de sueldo deseado. La huelga era de *protesta*. Los trabajadores la hicieron para quejarse de un acto ilegal del patrono. El dueño de la panadería no podía despedir al trabajador que organizó la reunión de todos los empleados por el mero hecho de que él organizó tal reunión. Ese tipo de discriminación también está prohibido por la Constitución y por las leyes del país. Uno de los derechos de los trabajadores es el de organizarse para cosas tales como pedir aumentos de sueldo.

Como el despido del trabajador fue ilegal, la huelga de protesta era legítima. En estas huelgas de protesta, según señalamos anteriormente, los derechos de los trabajadores son mayores que en las huelgas económicas. En esta huelga el dueño de la panadería no podía despedir a los huelguistas. Pero además, si lograba emplear sustitutos mientras duraba la huelga, éstos tendrían que ser despedidos, al finalizar la misma, para devolverle el sitio a los huelguistas. Esto es así, en las huelgas de protesta, aunque los sustitutos quieran o puedan quedarse en el empleo permanentemente.

En vista de lo que ha sido señalado ya, el lector debe estar convencido de la importancia de la huelga en casos como éste. Si los trabajadores no hubieran tenido el derecho a la huelga, *no hubieran obtenido el aumento de sueldos*. Esto es así por la sencilla razón de que no hubieran podido amenazar o presionar al dueño de la panadería con hacer una huelga. De igual modo, si los trabajadores no hubieran tenido el derecho a la huelga es muy posible que el dueño de la panadería se hubiera salido con la suya al despedir al trabajador que organizó la reunión. *Los trabajadores no hubieran podido protestar de la injusticia del patrono*.

Si el lector hubiera sido uno de los trabajadores en el caso de la panadería, *¿consideraría indeseable el derecho a la huelga?*

#### CASO B: EL CASO DE LOS IMPUESTOS AL AUTOMOVIL

La respuesta a la pregunta de este caso es sencilla. Evidentemente José está equivocado. Las varias contribuciones que

imponen las leyes de Puerto Rico no son inconstitucionales. Según hemos visto la Constitución las permite si son un medio razonable de obtener un fin público. Sin esas contribuciones el gobierno no podría establecer un sistema de transportación seguro. No habrían carreteras porque sólo un pequeño tramo de una cuesta millones de dólares. No habrían policías con automóviles y motocicletas para patrullar las carreteras. Este servicio también cuesta mucho dinero. Y sin fondos públicos adecuados tampoco habría un sistema que le garantizara una reparación económica a cualquier víctima de un accidente automovilístico.

En Puerto Rico ciertamente existe la propiedad privada. Está garantizada por la propia Constitución. Pero en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos y la mayor parte de los países del mundo, la propiedad privada tiene *limitaciones*. Limitaciones como las del caso B son necesarias para proteger el bienestar general y para lograr establecer un sistema de vida donde la convivencia sea justa y armoniosa. Esas limitaciones intentan, entre otras cosas, cambiar la triste y desgraciada situación que existe en muchos países, y que ha existido en nuestra isla, donde unas personas tienen mucho y otras no tienen nada.

## II. LOS DERECHOS SOCIALES

En la primera parte de este capítulo consideramos los factores económicos que nuestra Constitución garantiza como bases para hacer posible el desarrollo de la personalidad individual. Señalamos allí que estos factores económicos están dirigidos a asegurar a toda persona los bienes materiales necesarios para subsistir y vivir desahogadamente.

Los factores económicos, sin embargo, aunque indispensables, *no son suficientes por sí solos para realizar* la gran aspiración colectiva de nuestra cultura de ofrecer a cada persona la posibilidad de desarrollar y disfrutar a plenitud las habilidades y dotes que posee. Para poder vivir dignamente es necesario que estén presentes en la comunidad otros factores de bienestar humano en adición a los económicos. Estos otros factores se aseguran en parte mediante los derechos sociales

que nuestra Constitución garantiza. *Estos derechos están dirigidos a proporcionar ciertas condiciones de vida necesarias para lograr el fin de que todo ser humano ponga en función las posibilidades de su personalidad.*

¿Cuáles son estos derechos? ¿Cuáles son las condiciones vitales de bienestar humano que ellos protegen?

Los derechos sociales que la Constitución de Puerto Rico reconoce pueden clasificarse en dos grupos: 1. los derechos relativos a la educación, y 2. los derechos de los menores.



## A. LOS DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACION

La sección quinta de la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no secular. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias,

hasta donde las facilidades del Estado lo permiten, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. . .”.

Según puede apreciarse, la Constitución le impone al gobierno del país la obligación de establecer un sistema de instrucción pública que debe cumplir con ciertos requisitos. El primero de estos requisitos es que el sistema sea *libre*. Interpretado en su propio contexto histórico, esto significa que debe ser un sistema enteramente *accesible* a todo aquel que desea o pueda estudiar. La Constitución establece un derecho mediante el cual *cualquier persona* tiene la oportunidad de asistir a la escuela. Varón o mujer, rico o pobre, blanco o negro, independentista o estadista, católico o protestante, puertorriqueño o cubano— en fin, el sistema a establecerse debe estar disponible para todos y cualquiera.

El segundo requisito es que la educación en el sistema de instrucción pública debe ser gratuita en la escuela primaria y secundaria. Nadie tiene que pagar para obtener el mínimo de educación sin el cual la vida en el mundo moderno se hace bastante difícil. La aspiración de nuestra cultura de que todos se eduquen es de tal magnitud que hace que sea toda la colectividad la que provea los fondos necesarios para lograr el objetivo perseguido.

El tercer requisito es que la educación sea no *sectaria*. Este será discutido más adelante en el libro, en la parte donde se considera la libertad de culto. Por ahora basta señalar que este requisito prohíbe que el sistema de instrucción pública se identifique con alguna religión. La educación pública no puede demostrar preferencia hacia ninguna iglesia o grupo religioso del país ni colaborar con ninguna religión.

El cuarto requisito es que la *asistencia* a la *escuela primaria será obligatoria, en la medida que ello es posible*. Esto significa que los menores, principalmente los niños de ocho a catorce años de edad, que no hayan cursado todavía los grados de escuela primaria tienen una *obligación* de asistir a la escuela. La Constitución no sólo les da derecho a recibir la educación sino que además les impone un *deber* en ese sentido.

*Este deber se extiende a los padres del menor, quienes pueden ser castigados por ley si no hacen lo que pueden por enviar a sus hijos a la escuela.*

Tanto los padres como los hijos deben cumplir con el requisito de escuela primaria obligatoria, *siempre que ello sea posible*. Esto significa que en ciertos casos no hay tal obligación. Por ejemplo, si no hay una escuela pública a una distancia razonable de la casa donde vive no puede obligarse al menor a ir a clases. Lo mismo ocurre si hay una escuela cerca pero no hay sitio para el menor por estar dicha escuela completamente llena. Tampoco existe tal obligación si el menor está tan enfermo que no puede asistir a clases. Y claro está, si el niño asiste a una escuela privada no está obligado a ir a la escuela pública a recibir su instrucción primaria.

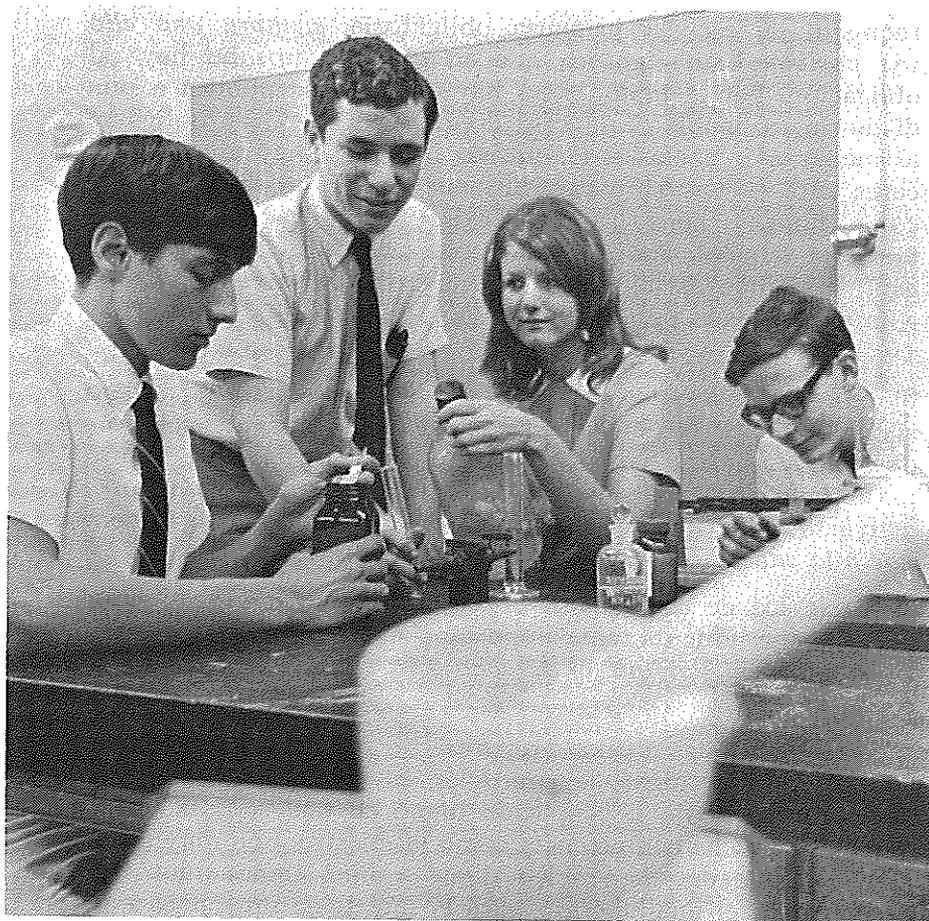
Para cumplir con el mandato de la Constitución el gobierno de Puerto Rico ha desarrollado un extenso y complejo sistema de instrucción pública, costado totalmente con fondos públicos. Gran parte del dinero del contribuyente se usa para pagar los gastos de este sistema. *No hay ninguna otra actividad pública a la cual el gobierno dedique más dinero que a la educación.*

A la luz de estos datos el lector debe preguntarse: ¿Por qué el gobierno le da tanta importancia y atención a la instrucción pública? *¿Por qué el derecho a la educación tiene rango constitucional?*

Las respuestas a estas preguntas no son difíciles de encontrar. En primer lugar, la educación es necesaria para poder obtener un trabajo u ocupación digno en una sociedad compleja y de mucha competencia como la nuestra. Son muy pocas las oportunidades de empleo digno y bien remunerado que existen para el analfabeta o para el que tiene muy poca educación.

La educación, en segundo lugar, es indispensable para poder desarrollar un sistema de vida democrático y progresista. El derecho de expresión y el derecho al voto, por ejemplo, tienen poco sentido cuando el ciudadano es un ignorante. Y es muy difícil desarrollar hombres y mujeres verdaderamente

Foto: Cortesía del San Juan Star-Rafael H. Trías  
13 de marzo, 1968



Un grupo de estudiantes trabajan en un experimento de química. La educación afecta decisivamente la posibilidad de que las personas vivan vidas felices.

contra de la Constitución que a un menor de catorce años se le emplee digamos, para cortar caña, para manejar máquinas complejas, para trabajar en minas o para trabajar en la construcción de edificios. Tales labores son esencialmente peligrosas. Aún actividades como vender periódicos o distribuir hojas sueltas están prohibidas por ser perjudiciales si se hacen de noche o muy temprano en la mañana, o si se trabajan demasiadas horas en ellas. También están prohibidos empleos tales como trabajar en una cantina o en un lugar donde se celebren juegos de apuestas, por ser peligrosos para la moral del menor.

El segundo derecho dispone que ningún menor de dieciséis años puede ser metido a la cárcel o al presidio. Si un menor de dieciséis años de edad comete actos serios contra la vida, la salud o la propiedad de otros, el gobierno puede enviarlo a una escuela de reforma o ponerlo bajo la custodia de alguna persona que pueda velar por el menor. Pero no puede ingresársele en una institución penal.

Estos derechos están dirigidos a asegurar el *bienestar de la niñez*. Los niños y los jóvenes son un preciado tesoro en cualquier sociedad. Los ciudadanos del mañana son siempre los niños y jóvenes del presente. La preservación y evolución de la cultura del país depende de ellos.

La importancia del bienestar de la niñez se encuentra en datos basados en descubrimientos científicos. Se reconoce hoy día que los aspectos más importantes de la personalidad individual se forman en los primeros años de la vida. En este sentido el carácter del hombre o la mujer adulto depende del tipo de niñez que haya tenido. El niño que tiene que trabajar en labores perjudiciales o peligrosas o el que tiene que sufrir la terrible experiencia de pasar años en una cárcel difícilmente podrá desarrollarse en un hombre de provecho en el futuro.

Estas razones explican porque asuntos tales como el bienestar del menor aparecen reglamentadas en la propia Constitución, en la ley fundamental del país. Se trata de asuntos de la mayor importancia social, de los cuales depende la posibilidad de lograr para todos una vida digna y feliz.

Foto: Cortesía del San Juan Star  
10 de marzo, 1968



Los niños y los jóvenes son un preciado tesoro en cualquier sociedad. Por eso la Constitución establece derechos dirigidos a asegurar el bienestar de la niñez.

Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Todos son iguales ante la Ley.

### III. COMENTARIOS FINALES

*¿Son los derechos económicos y sociales que garantiza la Constitución de Puerto Rico suficientes para asegurar a todo individuo el pleno desarrollo de su personalidad? ¿Bastan dichos derechos para efectuar y establecer las condiciones sociales y económicas necesarias para que todo ser humano pueda disfrutar de una vida digna?*

Si se examina la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, se encontrarán consagrados allí unos cuantos derechos económicos y sociales que la Constitución de Puerto Rico no tiene. Por ejemplo, el artículo 23 de dicha Declaración reconoce que *toda persona tiene derecho al trabajo*. Igualmente, el artículo 25 reconoce que *toda persona tiene derecho a seguros sociales que la protejan en casos de enfermedad, vejez o incapacidad física*. Estos y otros derechos económicos y sociales son considerados en la Declaración de las Naciones Unidas como *indispensables* a la dignidad de todo ser humano y al libre desarrollo de su personalidad.

*¿Por qué no están garantizados en la Constitución de Puerto Rico los derechos económicos y sociales referidos en el párrafo anterior?*

Debe señalarse que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, *según redactada originalmente* por los que hicieron nuestra Constitución, *contenía* una sección reconociendo el derecho al trabajo, el derecho a protección social en casos de enfermedad, vejez o incapacidad física, y otros derechos socioeconómicos. Esa sección fue eliminada de nuestra Constitución por el Congreso de Estados Unidos por entender que se trataba de derechos que el gobierno de Puerto Rico no podía por el momento garantizar a la gente de la isla por no tener recursos para ello. Para hacer efectivos dichos derechos se necesita gozar de un grado de desarrollo y progreso económico que Puerto Rico no había alcanzado en 1952 cuando se redactó la Constitución.

El hecho que la Constitución no garantice ciertos derechos, sin embargo, no significa que el gobierno del país no los puede crear o conceder. *La Constitución contiene únicamente el mini-*

*mo de derechos que el gobierno está obligado a asegurar y que los ciudadanos pueden exigir.* El gobierno puede, si tiene los medios, otorgar derechos más amplios que los que da la Constitución, o crear derechos nuevos que ésta no contiene. Por ejemplo, la Constitución, según se ha señalado, ordena que ningún menor de *catorce años* puede trabajar en empleos peligrosos. El gobierno podría ampliar este mandato ordenando que ningún menor de *dieciseis años* pueda trabajar en empleos peligrosos. Lo que el gobierno *no puede hacer* es permitir, digamos, que un menor de trece años trabaje en dichos empleos. Esto sería inconstitucional. Igualmente, el gobierno puede, si tiene los recursos necesarios crear un derecho al trabajo, aunque ese derecho no esté reconocido en la Constitución.

La facultad del gobierno de ampliar los derechos humanos más allá de lo establecido en nuestra ley fundamental está reconocida por la propia Constitución. La última sección de la Carta de Derechos, la Sección 19, declara que:

“La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva, ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente”.

Para finalizar puede decirse, por lo tanto, que existen derechos económicos y sociales que nuestra Constitución no contiene, pero que son necesarios para lograr enteramente el ideal de que toda persona viva una vida digna, mediante el pleno desarrollo de su personalidad individual. Cualquier gobierno que esté dedicado con inteligencia y devoción al bienestar del pueblo habrá de asegurar estos derechos económicos y sociales, según lo permitan los recursos del país. *El que esto ocurra depende, al igual que con todos los derechos civiles, de la conducta y de las actitudes de los ciudadanos.* Para hacer efectivos los derechos económicos y sociales es necesario que los miembros de la comunidad los acepten como elementos importantes de la vida humana. Es necesario también que continuamente velen porque se establezcan dichos derechos, exigiéndole al gobierno que los ponga en vigor, y cooperando con el mismo para hacerlos posibles.

#### IV. SUGERENCIAS Y PROBLEMAS

1. ¿Considera usted que sea posible y necesario reconocer el derecho a obtener trabajo? Dé sus razones.
2. ¿Cuánta relación ve el lector entre la libertad para escoger y renunciar la ocupación y el sentido de la vocación en las personas? Explique. O discútase en grupo.
3. ¿Cómo se afectarían las relaciones entre las personas en la sociedad si por una misma labor rendida a unos se les paga más y a otros menos?

Analícese y discútase esta situación asumiendo el lector que se dé paga inferior en los siguientes casos:

- (1) médicos extranjeros
  - (2) mujeres ejecutivas
  - (3) mujeres oficinistas
  - (4) mesero varón
  - (5) maestros extranjeros
  - (6) empleados nuevos
  - (7) empleados de clase pobre
  - (8) un creyente en las doctrinas comunistas
4. ¿Qué participación podría tener el lector como ciudadano y como trabajador en la determinación de un salario mínimo para la empresa o departamento en que trabaja? Investigue.
  5. ¿Qué otras razones de importancia usted podría señalar que justifican el que se proteja la salud y la integridad personal del trabajador así como el que se le dé compensación extraordinaria si trabaja más de ocho horas diarias?
  6. Como parte de un comité recorte noticias de periódicos y revistas sobre problemas actuales en las relaciones obrero patronales en Puerto Rico. El comité debe determinar qué aplicación se hizo o se puede hacer de los derechos constitucionales relacionados con esos problemas.
  7. Imagínese el lector que es un oficial del gobierno que tiene que explicarle a un dueño de terrenos en una zona rural de Puerto Rico que una porción importante de sus tierras ha de ser expropiada para facilitar la construcción de una carretera principal. Enumere o explique las razones que usted le daría al dueño de terrenos para convencerlo que debe aceptar buenamente la expropiación.
  8. ¿Qué explicación usted le daría a una persona que se le va a expropiar un edificio para así poder construir un hospital general para la comunidad? Un dato a considerar en este caso es que el dueño del edificio esperaba derivar grandes beneficios económicos alquilando distintas partes del edificio.

## LOS DERECHOS CIVILES RECONOCIDOS EN EL SISTEMA DE VIDA PUERTORRIQUEÑO

9. ¿En qué maneras se sentiría afectado el lector en su persona y en sus derechos si existiese una ley que autorizase su encarcelación por no pagar deudas?
10. Investigue y determine qué importancia tiene la educación en la sociedad puertorriqueña.
11. ¿Cómo puede contribuir el hogar puertorriqueño, y en especial el hogar lector, a que los estudiantes obtengan el mejor provecho posible de la educación que se les ofrece y que se les garantiza en la Constitución?
12. ¿Cuáles son las responsabilidades o deberes que un estudiante debe tener para con la educación que recibe?
13. Enumere los derechos que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico garantiza a los trabajadores.
14. Estudie los ejemplos de casos relacionados con los derechos económicos. ¿Está de acuerdo con las soluciones de estos casos? ¿Con cuáles sí? ¿Con cuáles no?
15. Indique los cinco derechos de los trabajadores que considere más importantes y los deberes que estos conllevan.
16. ¿Qué establece la Constitución en cuanto a los derechos que tienen los puertorriqueños sobre las cosas que les pertenecen?
17. ¿Son absolutos los derechos de las personas sobre los bienes que les pertenecen? ¿Pueden usarlos, disfrutarlos y deshacerse de ellos sin restricciones o limitaciones? Comente.
18. Explique en breves palabras los cinco poderes que tiene el gobierno relacionados con el derecho a la propiedad. Ofrezca ejemplos sobre:
  - a. El poder de expropiación del estado;
  - b. El poder del estado de regular el uso y el disfrute de la propiedad;
  - c. El poder de imponer contribuciones;
  - d. El poder de imponer sanciones penales;
  - e. El pago de deudas.
19. Añada a su glosario de términos los siguientes:
  - a. salario mínimo —
  - b. negociación colectiva —
  - c. unión —
  - d. expropiación —
  - e. arbitrios —